

79
2 Ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ARAGON"**

FALLA DE ORIGEN

**"ALCANCES JURIDICOS DE LOS EXHORTOS Y
CARTAS ROGATORIAS A LA LUZ DEL TRATADO
DE LIBRE COMERCIO MEXICO, ESTADOS UNIDOS
Y CANADA"**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MA. EUGENIA CERVANTES GARCIA

SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEX.

1996



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres.

A los cuales les debo su apoyo, durante mi carrera de estudiante.

A mi hijo

Quien me da ánimo y fortaleza para seguir adelante.

A mi abuelita y tía.

Las cuales me brindan su estímulo y confianza.

A mis hermanos.

Quienes me brindaron el espíritu de lucha para seguir con mi carrera.

A mi asesor de tesis.

Quien con su ayuda, tiempo y experiencia me guió en la investigación de esta Tesis.

A la Universidad Nacional Autónoma de México y a la Escuela Nacional de Estudios Profesionales "Aragón".

A las cuales les debemos la culminación de nuestra carrera y formación profesional con apoyo de los profesores.

INDICE

INTRODUCCION.	1
---------------	---

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES	3
---------------------	---

1.1. Origen y desarrollo de los exhortos internacionales	4
1.2. Contenido Jurídico del Exhorto	9
1.3. El Derecho de gentes	13
1.4. La seguridad jurídica que debe brindar el Derecho Internacional Privado.	16

CAPITULO II

ESQUEMA PROCEDIMENTAL VIGENTE DE LOS EXHORTOS MEXICO ESTADOS UNIDOS Y CANADA.	21
--	----

2.1. Marco Jurídico fundamental del exhorto internacional	22
2.1.1. Especial referencia a la Convención Interamericana de exhortos y cartas rogatorias.	27
2.1.1.1 Subprotocolo adicional.	30
2.2. Secretaría de Relaciones Exteriores y su intervención en el exhorto	31
2.3. Los juzgados y su intervención en las diligencias exhortadas	33
2.4. La autenticación de firmas.	48
2.5. Requisitos de admisión	51
2.6. La función consular y su auxilio en el exhorto	56

CAPÍTULO III

EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO Y SUS BENEFICIOS AL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.	59
3.1 Los Tratados, su aplicación en México.	60
3.2 El Tratado de Libre Comercio y su repercusión socio-económico.	58
3.3 El Tratado frente al Tratado de ejecución de sentencias penales México, Estados Unidos	73
3.4 El Convenio de ayuda mutua judicial México, Estados Unidos y el Tratado de Libre Comercio.	78

CAPITULO IV

LA NECESIDAD DE DARLE MAYORES ALCANCES JURIDICOS A LOS EXHORTOS Y CARTAS ROGATORIAS A LA LUZ DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO.	85
4.1 La integración de las fronteras y el litigio entre particulares .	86
4.2 El movimiento migratorio que provocará la facilidad de comercio entre los tres países.	91
4.3 El principio de la pronta y expedita administración de justicia aplicada al Derecho Internacional Privado.	96
4.4 Propuesta para agilizar los exhortos entre los tres países	99

INTRODUCCION

Aparentemente es una gran felicidad el hecho de que se haya ya celebrado el Tratado de Libre Comercio, y éste haya entrado en vigor, decimos aparentemente en virtud de que la Industria Nacional, si no logra fusionarse rápidamente con toda la empresa extranjera, pues simple y sencillamente tendrá que ser desplazada, ya que no podemos competir en tecnología, en calidad, situación que van a arrasar totalmente al mercado nacional, para dar paso al mercado de importación, en que los productos verdaderamente traen una calidad óptima en virtud de la gran tecnología de que son objeto en la producción.

Así, al establecerse ésta posibilidad, evidentemente también se va a establecer otra posibilidad de tipo de controversias, esto es, que al igual que van a venir grandes fluctuaciones comerciales, también las controversias se han de suscitar, y es el caso, de que el Tratado de Libre Comercio, no establece en forma general, principios a través de los cuáles se fomenta el uso del Exhorto o la Carta Rogatoria para resolverlos, razón por la cuál, se ha querido elaborar la presente Tesis.

Para tal efecto, estableceremos conceptos generales en donde observaremos el origen y desarrollo de los Exhortos Internacionales, al contenido jurídico de los mismo, y como se va a ofrecer ésa Seguridad Jurídica de Administración de Justicia a nivel internacional.

Luego, se establecerá el esquema procedimental vigente para los Exhortos México, Estados Unidos y Canadá, y como se están llevando a cabo en la actualidad; otro de los elementos que necesitamos estudiar, es la composición de los Tratados, y como el Tratado de Libre Comercio puede en un momento determinado brindar beneficios y la necesidad de estar preparados para resolver las controversias que de ésta se susciten.

De lo anterior, que en el último Capítulo, hablamos ya de la integración y de la sistematización que en un momento determinado se va a requerir para lograr esa posibilidad de una pronta y expedita Administración de Justicia, cuando se susciten controversias comerciales de tipo eminentemente privado.

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES

Si queremos tener conceptos fundamentales para medir los alcances jurídicos de los exhortos y carta rogatoria a la luz del tratado del libre comercio entre México, Estados Unidos y Canadá, hemos considerado necesario iniciar nuestro estudio, hablando sobre los conceptos generales que rodean todo ese mecanismo o procedimiento que conlleva el exhorto de un país a otro.

Inicialmente en este capítulo, vamos a observar cuestiones genéricas, amplias del derecho Internacional Privado y como se inicia la estructuración de los Estados, su necesidad de celebrar tratados y de tener relaciones diplomáticas; así como para reglamentar las normas que han de regir entre los ciudadanos de las naciones.

El derecho Internacional Privado a diferencia del Público, estará dirigido a establecer normas que reglamenten la conducta de los particulares, que viajan de un país a otro país, que son extraños a cierta soberanía; y no como el derecho Internacional Público en donde la relación de Estado a Estado, es su objetivo principal.

Así pasaremos a analizar el primer punto:

1.1 ORIGEN Y DESARROLLO DE LOS EXHORTOS INTERNACIONALES.

Una vez que los Estados se conforman, y logran integrar completamente una nación; basada en los elementos del Estado como son la población, el territorio y el gobierno, se empiezan a fijar límites o fronteras, que significaba dos soberanías distintas.

Cada una de esta soberanías, tendría su propia jurisdicción, su propia forma de realizar el poder público y de administrar la justicia entre los individuos que conformaban su población. Pero estas son circunstancias del contenido jurídico del exhorto, de las que hablaremos en el siguiente inciso.

Así tenemos, como para que tuviese origen y desarrollo el exhorto internacional, se requirió inicialmente, que los conceptos de estructuración de estado; de frontera y de jurisdicción, pudiesen darse completamente y existiera la necesidad jurídica de establecer comisiones rogatorias, con las que se iniciaba la cooperación judicial internacional.

Los Estados que llevan sus negociaciones entre su servicio de relaciones internacionales, especialmente a través del servicio Diplomático y Consular, con las cuales se van estableciendo las reglas del Derecho Internacional Privado, que rigen en el tratamiento de los extranjeros en otros países..

José Li6n Depetre, al explicarnos un poco sobre el origen de la Instituci6n Consular y como esta se fue desarrollando, nos dice "en Asiria y en el antiguo Egipto y entre los Fenicios y cartagineses, se a creído descubrir vagos vestigios de cargos y magistraturas que guardaban analogias, no menos imprecisas, de la instituci6n consular. Ven otros en la "proxenies" griegos los antecesores remotos de los consulares actuales, aunque existan indudables semejanzas entre la "proxenie" y ciertas formas del oficio consular llego a revestir, sobre todo en las rep6blicas italianas, y guarda tambi6n analogia con los consules honorarios modernos, no hay entre ambas instituciones, separadas por un largo lapso de tiempo, ning6n encadenamiento hist6rico; y, por otra parte toda analogia desaparece si se compara la "proxenie", no con esas modalidades efimeras o con cierto modo ajenas a la verdadera profesi6n consular, sino con el c6nsul "misi" en la plenitud de su funci6n y con todas sus caracteristicas esenciales. A un menos fundado es la relaci6n que algunos establecen entre el c6nsul y el "preator peregrini", pues no existe entre ellos, sino un paralelismo absurdo que puede imaginarse entre cosas totalmente contra puestas, en cuanto el magistrado romano administraba justicia, en su propio pa6s y entre extranjeros, aplicando el "jus gentium" y los consulares, la ejercian de jueces en tierra extranjera, entre sus propios compatriotas y seg6n las leyes y costumbres de su pa6s de origen; y ademias rogaban a los jueces del lugar, practicar diligencias especiales solicitadas en sus pa6ses de origen. l

Es notable observar como la instituci6n consular, que atiende las necesidades de los ciudadanos que viajan a otros pa6ses, es sin duda el espacio en donde podemos encontrar la versatilidad y desarrollo de las comisiones rogatorias o de los exhortos.

1) LION DEPETRE, JOSE. Derecho Diplom6tico. MEXICO, Libreria de Manuel Porr6a, S.A.
2a. edici6n, 1974 p6g.357 y 358

Evidentemente que a través de los años se ha venido desarrollando y transformándose esta institución, basándose especialmente en lo que son los tratados de convenios, que de alguna manera van a reglamentar la institución actual de lo que el exhorto es.

Incluso en virtud de la gran comercialidad que va teniendo la humanidad, por la apertura del nuevo mercado que provocó las cruzadas, y el desarrollo en el mediterráneo, se empezó a agilizar el comercio y la necesidad de una administración pronta y expedita, para los conflictos que tendría que surgir en estas relaciones comerciales.

Sin duda, el descubrimiento de América también fue una situación muy especial, que alentó aun mayormente el comercio y las barreras de las fronteras se cruzaron, pero el concepto de nacionalidad que con llevara a cada uno de estos comerciantes, quedó vigente y por tal motivo, podían pedir justicia de sus propias nacionalidades las que contienen en sí sus propios tribunales jurisdiccionales, que les permitiría satisfacer sus demandas que tuvieran en contra de extranjeros con los cuales comerciaban.

Paul Fauchelle nos comenta sobre el aumento y desarrollo de la institución consular, diciendo: "a partir de la segunda mitad del siglo XIX, se produce un fenómeno notable, así como el número de las misiones diplomáticas tiende a disminuir, el de los consulados va en aumento. Se establece el consulado con mayor número de modalidades y el papel de los consulares adquiere cada vez importancia. Eso es síntoma de acrecentamiento de las relaciones económicas y sociales entre los pueblos. La gran facilidad de las comunicaciones, la fiebre de viajes, la emigración, la enorme extensión de comercio exterior, y en general, los conflictos que se generaban por estas relaciones, lo edificaron profundamente, en los últimos años a la extensión consular. 2

2) FAUCHEILLE PAUL: Manual de Derecho Internacional Público MEXICO, FONDO DE CULTURA ECONOMICA, 1985, pág.360.

El exhorto, al igual que la carta rogatoria, va identificarse plenamente con ese desarrollo de la comercialidad, y la posibilidad de lograr una administración de justicia entre personas que no tienen misma nacionalidad.

De lo anterior, que al ir evolucionando la necesidad de auxilio en los tribunales, también se fue estableciendo la necesidad de crear un marco jurídico propio que al reglamentar el procedimiento del exhorto.

Así tenemos las diversas convenciones y tratados formados por diversos Estados en las que ya se va reglamentando el desarrollo de los exhortos internacionales.

Luego podemos citar que: " En el tratado de Derecho Procesal Internacional se establece en el artículo 3º, que los exhortos y cartas rogatorias, se consideran auténticos en los otros Estados signatarios, siempre que estén debidamente legalizados. El artículo 4º estipula que la legalización se considera hecha en debida forma cuando se practique con arreglo a las leyes del país de donde el documento procede y este se haya autenticado por el agente diplomático o consular que en dicho país tuviere acreditado el gobierno del estado en cuyo territorio se pide la ejecución. 3

Evidentemente que la relación internacional que se va a dar como necesaria para coordinación y auxilio entre la administración de Justicia de un país a otro, va a tener que realizarse en base a la negociación jurídica internacional, quede reflejada en el Convenio o Tratado, que van dándole forma a la posibilidad de auxilio entre los jueces.

3) C.F.R. Caicedo Castilla; José Joaquín. "DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO" Bogotá, Colombia 1960, pág. 557

También el Código de Bustamante, establece para los países americanos en su artículo 388 lo siguiente: "toda diligencia judicial que el estado contratante necesita practicar en otro, se efectuara mediante exhorto o comisiones rogatorias no usados por la vía diplomática, sin embargo, los estados contratantes podrán pactar o aceptar entre si, en materia civil o criminal, cualquier otra forma de transacción. 4

Evidentemente, que desde la convención de Montevideo y del Código de Bustamante, ya se empieza a establecer una normatización correcta de lo que es el exhorto y como va a poder realizarse y llevarse a cabo entre un país y otro.

Ahora bien, otra de las convenciones que de alguna manera, forma parte de esa historia y desarrollo del exhorto, es la Convención de la Haya de 1905 la cual se a ocupado también de las comisiones rogatorias; en esta, nos habla el maestro Arellano García en los siguientes términos" la convención de la Haya de 1905, establece las siguientes soluciones a los problemas de las diligencias de un país a otro:

a).- Las tramitaciones por la vía, consular, aunque puede optarse por la vía diplomática.

b).- Deben redactarse en el idioma de la autoridad requerida o en el convenido o se acompañara de traducción certificada por un agente diplomático consular del estado referente o traductor autorizado por el estado referido.

4) I. bid. pág..569

c).- Puede negarse el cumplimiento : 1.- cuando no se establezca la autenticidad del documento; 2.- Si en el estado requerido, no entra dicha ejecución en las atribuciones del poder judicial; 3.- El estado requerido juzga a la comisión como atentatoria a su soberanía y seguridad.

d).- La forma de cumplimiento se sujetara a las leyes del estado requerido. 5

A través del desplazamiento de los mercados, y la comercialización de productos de un país a otro, se a desarrollado continuamente la posibilidad de tener una justicia equiparable e identificada a la nacionalidad del sujeto, y esto se logra a través del exhorto.

De lo anterior, tenemos como se empieza ya a estructurar la seguridad jurídica que va a brindar el Derecho Internacional Privado a través la cooperación jurisdiccional, pueda respetar los derechos de cada uno de los individuos en conflicto a los cuales da origen a diferentes imperios de derecho, y esto hace que deba de existir coordinación entre el poder legislativo, para poder administrarles la justicia.

1.2.- CONTENIDO JURIDICO DEL EXHORTO.

Sin duda, el exhorto o carta rogatoria, tiene en si mismo, varios elementos característicos que debemos de empezar a en marcar.

5) ARELLANO GARCIA, CARLOS. "DERECHIO INTERNACIONAL PRIVADO"
México, Editorial Porrúa S.A. 2da. edición 1976, pág.. 611

Así, podemos iniciar citando las palabras del maestro Manuel Sierra, el cual sobre el exhorto nos dice: "el derecho de jurisdicción es la facultad del estado de someter a la acción de sus tribunales y leyes a las personas y cosas que se encuentran dentro de su territorio... Es un principio admitido en el Derecho Internacional que una nación posee y usa dentro de su territorio una absoluta y exclusiva jurisdicción y que cualquier excepción de este derecho depende del consentimiento tácito o expreso de la nación. 6

Evidentemente que uno de los elementos principales que busca el exhorto, es la cooperación que debe de existir entre los estados que de alguna manera, tienen necesariamente que darle a cada uno de sus nacionales la protección jurídica que estos necesitan.

Así tenemos como el contenido jurídico del exhorto, va a estar interrelacionado directamente, a la posibilidad de jurisdicción, esto es al poder de imperio y del derecho, pero haciéndolo de un país a otro.

Para seguir adelante, necesitamos tener cuando menos una definición de lo que la jurisdicción es; de esto el maestro Rafael de Pina Vara nos explica lo siguiente: "la jurisdicción, es la potestad para administrar justicia atribuida a los jueces, que la ejercen aplicando las normas jurídicas generales y abstractas a los casos concretos que deben decidir.

6) SIERRA MANUEL, J.; TRATADO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO
México, editorial Porrúa, S.A. -1a. edición 1963, pág. 169.

La jurisdicción puede definirse como la actividad del estado encaminada a la actuación del derecho positivo mediante la aplicación de la norma general a el caso concreto. Ahora bien, de la aplicación de la norma general al caso concreto puede deducirse, a veces, la necesidad de ejecutar el contenido de la declaración formulada por el juez entonces la actividad jurisdiccional no es ya meramente declarativa sino ejecutiva también. La actividad que los jueces realizan en el proceso es, por tanto, no solo declarativa si no también ejecutiva de la resolución que se dicte, cuando sea necesario.

La tesis que niega a la ejecución procesal de naturaleza jurisdiccional no es admisible, a nuestro entender, porque la función del juez no consiste únicamente en darle la razón al que la tenga, sino que se extiende a hacer efectivo el mandato obtenido en la sentencia cuando el vencido no la cumple voluntariamente. 7

La jurisdicción, no solamente es el hecho o el imperio al que estamos sometidos todos los individuos que conformamos la población de un estado, esto es, que no solamente estamos sujetos a un derecho que regulan las conductas intersociales, sino que también la jurisdicción significa la eficacia jurídica del derecho, esto es la efectividad con que se va a ejecutar una resolución emanada legalmente por alguna autoridad judicial.

De lo anterior, podemos ya ir conformando unas situaciones especiales que conforman la estructura del exhorto.

7) PINA VARA RAFAEL DE. DICCIONARIO DE DERECHO. México, Editorial Porrúa, S.A., 12ª edición 1980, pág. 215.

Así tenemos como inicialmente, el exhorto no solamente va a estar basado en la posibilidad de una cooperación judicial, sino, para lograr que la eficiencia de la norma de un país a otro y se logre la efectividad coercible en otro país, y pueda esto hacerse valedero en una forma legal, respetando la soberanía y los dos Estados.

Ahora bien el maestro Eduardo Pallares, cuando nos da una explicación del exhorto, nos da otro elemento más como es el exhorto internacional en donde los estados que conforman la federación mexicana, también utilizan el exhorto para cumplir y hacer cumplir su derecho.

Dicho maestro nos dice acerca del exhorto que: "el oficio que un juez o tribunal libra a otro de igual categoría a la suya es el exhorto; y en el se pide practicar alguna notificación, embargo o en general cualquier especie de diligencia judicial que debe tener lugar dentro de la jurisdicción del juez exhortado. Al exhorto se le da este nombre porque en el se usaba y aun se usa, a un menos que antes, la siguiente formula: Por expuesto, exhorto y requiero a Usted y de mi parte le encaresco se sirva diligenciar el presente, seguro de mi reciprocidad cuando usted fuese requerido; el verbo exhortar significa de inducir de palabra o por escrito a hacer algo, El exhorto toma el nombre de despacho cuando el oficio la libra un juez o tribunal a otro de inferior categoría a la suya y sobre el cual ejerce autoridad. 8

Lo mismo pasa a nivel internacional, cuando un juez solicita el auxilio de otro, para lograr una notificación un embargo o que practique alguna diligencia incluso todo el juicio puede realizarse en base al exhorto, y una vez que se a oído y vencido a los oponentes, pues será entonces cuando exista la posibilidad de ejecución.

8) PALLARES, EDUARDO. DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL. México, Editorial Porrúa, S.A., 15ª. edición 1983 pág. 356.

De lo anterior, que el contenido jurídico del exhorto va a estar basado directamente en la posibilidad de lograr la eficacia de las normas no solamente subjetivas, sino procedimentales, de un estado a otro, basándose claro está, en las legislaciones de ambos países.

1.3. EL DERECHO DE GENTES.

Una de las situaciones muy especiales que debemos de dilucidar en este trabajo, es lo referente al contexto del derecho de gentes.

Este es un término que se inicio utilizando en el derecho romano, conocido por el "jus gentium" por medio del cual, se le daba a cada una de las personas que eran sometidas al imperio romano la posibilidad de respetarle su derecho natural, y a través de este se lograba someter al imperio, a la mayoría de los estados y provincias que iban subyugando a dicho imperio.

Para tener una noción completa de lo que debemos de entender por el llamado jus gentium, vamos a utilizar las palabras de el maestro Eugenio Petit quien sobre el particular nos comenta: "el derecho privado se subdivide en el derecho natural, derecho de gentes y derecho civil: Jus naturali, jus gentium y jus civile.

La noción de jus naturale es formulada la primera vez por Cicerón, que la toma de la filosofía de los históricos. Más tarde es desenvuelta por los jurisconsultos del imperio. Y para ellos es un conjunto de principios emanados de la voluntad divina apropiados a la misma naturaleza del hombre, inmutables porque son perfectamente conformes con la idea de lo justo.

Los romanos, desde un principio, consideraban como contrario el *jus gentium* del *jus civile*. En un sentido restringido, el derecho de gentes comprende las instituciones del derecho romano de las que pueden participar los extranjeros lo mismo que los ciudadanos. Pero con la excepción extensa, y la más usada, es el conjunto de reglas aplicadas en todos los pueblos sin distinción de nacionalidad.

El derecho de gentes se aproxima de este modo al derecho natural, pues en las instituciones que no han sido enteramente aceptadas por todos, porque están conformes por la razón común, los textos hacen frecuentemente sinónimo de *jus gentium* del *jus naturale*. Sin embargo, sería un error confundirlos absolutamente, esta razón común no es la de una época o de un grado civilizado; el interés, bien o mal entendido a obscurecido muchas veces la noción de lo justo y generalizado una institución contraria al derecho natural... La expresión *jus gentium* todavía a sido empleada alguna vez para designar toda una parte especial del derecho público, la regla que regía las relaciones del estado romano, con otros estados; por ejemplo, las declaraciones de guerra, los tratados de paz y de alianza. 9

Todo ese derecho que no cambia de un lugar a otro, y que por cierto de alguna manera se identifica con el derecho natural, aplicable tanto a nacionales como extranjeros, va a conformarse en un derecho de gentes, esto es en un derecho humano más que nada.

Ya desde lo que es el contexto de la Revolución Francesa, se tenía la noción de como este derecho de gentes, tendría que estar basado en la posibilidad de que los extranjeros pudiesen tener los derechos que la nación le otorga a las diferentes personas que van en tránsito por su territorio.

9) PETIT, EUGENIO: TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO México, Editora Nacional 1975, pág. 21 y 22.

En tal forma el artículo 1º. de la famosa declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, con la cual termina la Revolución Francesa de 1789, establece la idea siguiente: "los hombres nacen y permanecen libres e iguales al derecho. Las distinciones sociales no pueden fundarse sino en la utilidad común. 10

Hay que tomar en cuenta que la razón que se establece del derecho romano hasta lo que es la Revolución Francesa, va a parecerse al derecho natural, que de alguna manera puede identificarse a lo que es el derecho de gentes, e, inicialmente, podemos observar como la condición jurídica de los extranjeros, en su paso por otros territorios, se basará en la misma idea del derecho de gentes, esto es, que la posibilidad de ser iguales a los nacionales que habitan en dicho territorio, y al derecho a ser tratados con tal igualdad.

Sin duda, esta es una idea, que refleja esa necesidad de que el extranjero en el momento en que viaja a otro país, tenga la seguridad jurídica de que el tratamiento judicial que se le da a los nacionales, se le va a otorgar a éste, incluso, la doctrina Calvo, establece la posibilidad de que si no se le da acceso a los tribunales a un extranjero, si se comete la denegación de justicia, pues entonces este puede solicitar la protección diplomática.

Modesto Seara Vázquez, al citar la doctrina Calvo nos explica lo siguiente: "más aceptable es la crítica que le hacen los que consideran que la renuncia a la protección diplomática coloca al extranjero en posición de inferioridad porque, aunque se afirme la igualdad del nacional a el extranjero, nunca existira esa igualdad ante el derecho, ya que el nacional tiene abierto el camino, a través de la acción política para influir en la elaboración de la legislación y goza además, de la protección política, posibilidad que naturalmente, no puede tener el extranjero. 11

10) SECCO ELLAURI, OSCAR. LOS TIEMPOS MODERNOS Y CONTEMPORÁNEOS Buenos Aires Argentina. Editorial Kapeluz, 4ª edición 1975 pág. 164.

11) SEARA VAZQUEZ, MODESTO. LA POLITICA EXTERIOR DE México, Editorial Esfinge, 1969, pág. 97.

Esta posibilidad de otorgarle los mismos derechos a los extranjeros, es en donde radica el derecho de gentes: Así, tenemos como en esa legislación desde el artículo 1º. constitucional se les da la posibilidad de que exista una protección jurídica a todos y cada uno de los extranjeros que de alguna manera estén en nuestro país.

Esto es la base del derecho de gentes, en donde, se exige que cada una de las legislaciones de los países, sea también aplicable en la misma forma que a los nacionales, y extranjeras.

1.4.- LA SEGURIDAD JURIDICA QUE DEBE BRINDAR EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.

En consecuencia del Derecho de Gentes, se va abriendo y generalizando, la posibilidad de un principio de igualdad, entre los mexicanos y extranjeros.

Ya decíamos desde el capítulo anterior, como a través de la idea del derecho de gentes, se va a generar una cierta protección jurídica a los extranjeros en el país.

Todo el Derecho Internacional Privado va a generar una posibilidad de normar, las conductas de los extranjeros que viajan, sino también de los gobiernos de los estados, en donde llegan a residir, para que, sean respetados sus derechos, y puedan subsistir en la misma categoría que los nacionales.

Así, podemos ya citar las palabras del maestro Héctor Fix Zamudio, quien sobre el particular nos comenta: "podemos concluir en el sentido de que los derechos humanos contenidos en los Convenios Internacionales incorporados a nuestro derecho interno, son complementarios de los que específicamente consagran nuestra constitución y no pueden contradecir ni oponerse a estos últimos.

En cuanto al principio de igualdad de derechos para mexicanos y extranjeros, la Suprema Corte de Justicia a establecido jurisprudencia obligatoria, reiterada en numerosas ocasiones en el sentido de que los artículos 15, 18 y demás relativo de la ley de profesiones del 30 de diciembre de 1944, reglamentaria a los artículos 4 y 5 de la constitución están en abierta contradicción con los artículos 1º al 33 constitucionales, los que otorgan a los extranjeros el disfrute de los derechos que la misma constitución confiere y por ello, no se le puede prohibir en forma absoluta el ejercicio de las referidas profesiones. 12

El artículo 1º. constitucional, establece y le otorga la garantía individual basada en el derecho de gentes de la que hablábamos en el inciso anterior, este artículo, al establecer que: "en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse en los casos y con las condiciones que estas mismas establecen." habla este artículo en sentido general, al referirse a los individuos que estén en el territorio nacional, sin duda esta es una de las bases principales que guarda el concepto del Derecho Internacional Privado, y a través del cual se da la posibilidad de un tratamiento igual a los extranjeros.

12) FIX ZAMUDIO, HECTOR. "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" Comentada México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1985, pág. 3.

Pero, como decía la crítica del maestro Modesto Seara Vázquez que citamos anteriormente, no van a poder tener completamente la misma igualdad, ya que por lo que se refiere a los derechos políticos de votación solo lo tienen los nacionales.

Es necesario, hacer una definición de lo que debemos de considerar como seguridad jurídica, y la forma que el Derecho Internacional Privado va a otorgarla, y como el exhorto va a ser el medio a través del cual se comunica el otorgamiento de seguridad jurídica.

Dice el maestro Rafael Preciado Hernández que: "la seguridad es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos porque, si estos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación.

En otros términos, esta en seguridad aquel que tiene la garantía de que su situación no será modificada sino por procedimiento societarios y, por consecuencia regulares, legítimos y conforme a la ley. 13

Hay que subrayar que la seguridad jurídica consiste inicialmente en la eficiencia del derecho, esto es consiste en la idea que tenemos derechos inicialmente los constitucionales. Así mismo se aplicará a los extranjeros, a quienes también se les podrán aplicar no solamente los derechos, sino también las obligaciones en la misma forma que a los nacionales.

13) PRECIADO HERNANDEZ, RAFAEL. LECCIONES DE FILOSOFIA DEL DERECHO México, Editorial Jus, 20ª edición, 1989, pág. 233.

Así tenemos inicialmente que; existirá una estructuración metódica, respecto de los derechos que cada uno de los individuos tenemos en la sociedad.

Luego, estos derechos nos previenen de un ataque peligroso, ya que a través de una intimidación como lo hace el derecho penal, con una pena corporal, o como lo hace el Derecho Civil a través de un resarcimiento o reparación del daño, o como lo hace el derecho laboral a través de una indemnización, se intenta inhibir al trasgresor, para que este se evoque al derecho.

Claro esta que si no lo hace, entonces se convierte en un infraccionador de la ley, y tiene necesariamente que reparar los daños ocasionados.

Pero esto, se a de lograr, una vez que dicho individuo, a sido completamente oído y vencido en juicio, esto es, que sea nacional o extranjero, gozará inicialmente de la protección que todo el derecho le brinda; y que si en algún momento son violados sus derechos, pues va a existir un mecanismo jurisdiccional a través del cual el extranjero puede emplear, para buscar necesariamente la reparación de su daño.

Y en la otra visión si el extranjero es el infractor, pues antes de que sea embargado antes de que sea encarcelado o cualquier otra cosa, deberá ser oído y vencido en juicio para lograr la efectividad de el derecho.

Ahora bien, en lo que se refiere al plano Internacional y de Derecho Internacional Privado, va a presuponer diversos convenios, del establecimiento del tratado, mediante los cuales existe la cooperación no solo en el rubro judicial, sino también en otros rubros, y la forma más efectivo y tradicional a través de la cual va a existir esa comunicación necesaria para la administración de justicia de un país a otro, será sin lugar el exhorto.

A través de la carta rogatoria o el exhorto, se van a obtener la posibilidad directa, de enjuiciar a una persona que vive o reside en un país extranjero, y que por tal motivo esta sometido a sus propias reglas.

De ahí, que el Derecho Internacional Privado, independientemente de formar toda esa amplia gama de seguridad jurídica que brinda a los individuos, establece sus propios métodos jurisdiccionales especialmente a través del exhorto, por medio del cual lograra la eficacia que busca el derecho, no solamente enjuiciando y emplazando a una persona a juicio, sino también ejecutando alguna resolución extranjera que este debidamente legalizada.

Ahora bien, más adelante, hablaremos sobre el esquema procedimental vigente de los exhortos entre los tres países, como el Tratado de Libre Comercio, a venido a crear la necesidad de agilizarlos.

CAPITULO I I

ESQUEMA PROCEDIMENTAL VIGENTE DE LOS EXHORTOS

MEXICO - ESTADOS UNIDOS Y CANADA.

En este capítulo, observaremos cual es el marco jurídico fundamental actual, por medio del cual, los tres países realizan la función de administración de justicia para cada uno de los ciudadanos de éstos.

Observaremos como la Convención Interamericana de exhortos y cartas rogatorias , será la columna vertebral a través de la cual, se pueda realizar el exhorto Internacional y con esto evidentemente dar la posibilidad de que exista una administración de justicia para los ciudadanos que de alguna manera tienen algún problema o algún litigio en el país extranjero.

Así, iniciaremos nuestro capítulo, analizando algunas situaciones sobre el exhorto internacional, en primera instancia, y luego pasaremos ya ha estudiar la convención citada, y establecer una ruta crítica que sigue el exhorto en México.

2.1.- MARCO JURIDICO FUNDAMENTAL DEL EXHORTO.

En nuestro país, son varias las legislaciones que intervienen y le dan forma normativa a la legalidad del exhorto en México.

Claro está, que nuestro país, forma parte de diversas convenciones, como la Convención Interamericana sobre Exhorto y Cartas Rogatorias, que veremos en el inciso siguiente, y forma parte de la ley interna Mexicana, a un nivel supremo solamente abajo de la Constitución y de las Leyes Federal es ya que así lo dispone el artículo 133 de nuestra Constitución.

Debemos decir antes de entrar de lleno a nuestro estudio de este inciso, que independientemente de que existan diversas convenciones, hay algunas que nuestro país no es parte, pero que de alguna manera podría formar el marco jurídico fundamental de lo que es el exhorto en México y a nivel Internacional.

Leonel Pérez Nieto nos habla de ello en la siguiente redacción: " A nivel convencional México es parte de la Convención Interamericana sobre Exhortos y Cartas Rogatorias firmada en Panamá el 30 de Enero de 1975 (Diario Oficial de la Federación del 25 de abril de 1978).

En esta convención que se circunscribe únicamente a materia civil y comercial, se refiere tanto a las notificaciones y emplazamientos, como a la recepción y obtención de pruebas e informes en el extranjero y, también establece mecanismos simplificados de transmisión, eliminando además, procesos de legalización a nivel Europeo, y en la materia que nos ocupa, existen otras convenciones como es el caso de la Convención que Suprime la Exigencia de Legalización de Actos Públicos Extranjeros firmada en la Haya, Holanda el 5 de octubre de 1961, y la Convención sobre el Emplazamiento y Notificación en el Extranjero de Actos Judiciales y extrajudiciales en materia civil y comercial firmada en la Haya Holanda, el 5 de noviembre de 1965. 14

Evidentemente, que la administración de justicia para lo que son países europeos, no vamos a tener una gran dinámica frente a estos, en virtud de que a pesar de que las relaciones comerciales han crecido suficientemente, todavía hay varias situaciones aisladas que a pesar de que merecen protección, no revisten esa necesidad imperante del gobierno del estado para adherirse a convenciones europeas sobre exhortos y cartas rogatorias.

Así tenemos como, inicialmente hay diversas convenciones que de alguna manera ya han tratado la situación respecto de esta ayuda judicial que deben brindarse los poderes judiciales de los diversos Estados.

Independientemente de ese marco internacional, nuestro país, va a fundamentar el exhorto a nivel interno.

14) PEREZ NIETO, LEONEL. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO México, Editorial "Harla", 1980, pág. 272.

Así podemos notar que a partir de nuestra Constitución ya se empieza a establecer esa posibilidad de crear la regla específica para el debido cumplimiento del exhorto.

Esto parte de lo que es el artículo 121 Constitucional el cual dice a la letra:

En cada estado de la Federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

Fracción I. Las leyes de un estado sólo tendrán efectos en su propio territorio, y por lo consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.

II.- Los bienes muebles e inmuebles se registrarán por la ley del lugar de su ubicación;

III.- Las sentencias pronunciadas por los tribunales del Estado sobre los derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otro estado, solo tendrán fuerza ejecutoria en este, cuando así lo dispongan sus propias leyes.

Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas en otro Estado cuando la persona condenada se halla sometido expresamente, o por razones de domicilio, a la justicia que las pronuncio, y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir a juicio;

IV.- Los actos del estado civil ajustados a las leyes del estado tendrán validez en los otros, y

V.- Los títulos profesionales expedidos por autoridades de un Estado, con sujeción a sus leyes serán respetados en los otros 15

Independientemente de que el artículo 133 constitucional, establece la jerarquía de la legislación, hablando de que la Constitución es la Ley Suprema, luego las Leyes Federales y por últimos los Tratados, y que cada uno de los Estados se deberá ceñir a los ordenamientos de éstos, observamos como el artículo 121 constitucional, hace la referencia a los exhortos a nivel nacional, y que de alguna manera, forman parte de ese marco jurídico que deberá respetar el exhorto internacional, así tenemos que la ley del Estado va a regir el acto, esto es, que para hacer cumplir un exhorto internacional, éste deberá ser expedido conforme a lo que marca la ley del estado de origen, para que en un momento determinado pueda tener ese imperio jurisdiccional que se requiere para ser posible y efectivo el derecho.

15) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MEXICO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, 1993, pág. 152.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en sus artículos 28 Fracción II y 10º, establece la fundamentación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para avocarse al seguimiento de este tipo de exhortos:

Así tenemos como la fracción II, del artículo 28 de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal, establece las ideas siguientes:

"II.- Dirigir el Servicio exterior en sus aspectos diplomáticos y consulares en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México, impartir protección a los mexicanos, cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de registro civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señala la ley, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la nación en el extranjero. 16

Ya podemos observar que la ley Orgánica al Servicio Exterior mexicano, actualmente reformada, también se relaciona directamente con el exhorto internacional, ya que los agentes consulares intervienen en su procedimentación.

16) LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL. México, Editorial Porrúa, S.A., 25ª edición, 1993, pág. 17.

Derivado de lo que es la Ley Orgánica en la administración Pública Federal, se le otorga la posibilidad a la Secretaría de legalizar la firma de los documentos que deban producir efectos en el extranjero; esto es de lo que hablábamos respecto de la Constitución, que necesitan estar las firmas legalizadas, para que de alguna manera la carta rogatoria, pueda ser debidamente atendida, esto quiere decir, que dicha solicitud a salido de una autoridad competente en el Estado que la requiere.

Ahora bien, otra de las legislaciones que es muy indispensable es el Código Federal de Procedimientos Civiles, el cual se han de ceñir totalmente los lineamientos sobre lo que es el litigio internacional.

Lo anterior, debido a que esta legislación federal, va a ser la legítimamente aplicable, para poder resolver las controversias y establecer el marco jurídico procedimental eficaz a través del cual se logre esa substanciación.

2.1.1.- ESPECIAL REFERENCIA A LA CONVENCION INTERAMERICANA DE EXHORTOS Y CARTAS ROGATORIAS.

Conforme a la naturaleza de los tratados y convenciones, estos obligan a su observación en una manera de "pacta sunt servanda esto es de buena fe.

Así, los tres países, México, Estados Unidos y Canadá son partes de la Convención Interamericana sobre Exhortos y Cartas Rogatorias hechas en la ciudad de Panamá, el 30 de enero de 1975, y que fue aprobada en nuestro país por el senado el 28 de diciembre de 1977, y publicada en el Diario Oficial el 25 de Abril de 1978.

Sin lugar a dudas, esta Convención forma parte de ese cuadro jurídico fundamental, a través del cual, no solamente los tres estados han podido celebrar esa ayuda judicial que requiere los ciudadanos de cada uno de los países, sino también es aplicable para todo lo que es Latinoamérica.

Así, podemos observar que el artículo 2do. de esta Convención va a señalarnos los alcances directos que en un momento determinado van a tener a través de esta convención, dicho artículo 2do. establece lo siguiente:

ARTICULO 2do.

La presente Convención se aplicará a los exhortos o cartas rogatorias expedidos en actuación y procesos en material civil o comercial para los órganos jurisdiccionales para uno de los estados, partes en esta convención, y que tengan por objeto:

A) La realización de actos procesales de mero trámite, tales como notificaciones, citaciones o emplazamientos en el extranjero.

B) La recepción de pruebas e informes en el extranjero, salvo reserva expresa al respecto. 17

17) TRATADOS RATIFICADOS Y CONVENIOS EJECUTIVOS CELEBRADOS EN MEXICO, México, Senado de la República. Tomo XXI (1975-1976) pág. 31.

Independientemente de esta convención, existe otra interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero, e incluso de arbitraje comercial y de conflicto de leyes en materia de letras de cambio; sin duda, la convención principal, a través de la cual se puede lograr esa posibilidad de realizar los actos procesales de mero trámite, y la recepción de informes en el extranjero, será a base de lo que es la convención sobre exhortos y cartas rogatorias que nos ocupa.

Ahora bien, hay una situación mucho muy especial que es necesario subrayar, es el hecho de que ninguna de las disposiciones de esta convención, autoriza la posibilidad de alguna sentencia pueda ser ejecutable en el país vecino, tal se desprende el artículo 3º. de la Convención, y dice a la letra:

ARTICULO 3º

La presente Convención no se aplicara a ningún exhorto o carta rogatoria referente a actos procesales distintos de los mencionados en el artículo anterior, en especial, no se aplicara a los actos que implique la ejecución coactiva; 18

Para el caso de ejecución de sentencia, debe de abocarse cada uno de los Estado, al derecho interno de el Estado en donde se ha de cumplir dicha sentencia.

Tal es el caso, que en nuestro país, esta será guiada suficientemente conforme a los lineamientos establecidos en el Código Federal de Procedimientos Civiles; de lo anterior resulta que el exhorto o la carta rogatoria, tiene sus limitaciones directas en el sentido de prestar auxilio procedimental, pero, para la ejecución de la sentencia se deberá sujetar al imperio jurisdiccional de cada uno de los jueces de los países.

2.1.1.1 - SUBPROTOCOLO ADICIONAL.

Por lo regular, una convención o algún tratado cuando se le agregan algunas situaciones específicas, se realiza un protocolo para afinar algunos aspectos.

Entre lo que es el protocolo adicional de esta convención en el artículo 1º, se establece la vía siguiente:

" El presente protocolo ~~se aplicara~~ exclusivamente aquellas actuaciones procesales enunciadas en el artículo 2º.

a) De la Convención Interamericana sobre exhortos o cartas rogatorias que adelante se denominara la Convención, las cuales se entenderán para los efectos de este protocolo como la comunicación de actos o hechos de orden procesal o solicitudes de información por órganos jurisdiccionales de un estado parte a los otros, cuando dichas actuaciones sean el objeto de un exhorto o carta rogatoria transmitida por la autoridad central del estado requirente a la autoridad central del estado requerido 19

La exclusividad en el alcance de todo lo que es el exhorto, tendrá que ir dirigidas a elaborar situaciones de mero trámite a través de los cuales, se logre la administración de justicia, aunque, insistimos que la aplicación de la sentencia o la ejecución de la sentencia extranjera, estará dada a los lineamientos internos de imperio de cada uno de los estados, como lo veremos en el inciso 2.3. de este capítulo.

Así, el protocolo adicional señala que cada estado designará una autoridad central que tendrá que desempeñar las funciones que asignen la Convención y el protocolo y, en un momento determinado los estados americanos, darán a esta autoridad central designada, la posibilidad directa de comunicar a las partes, los progresos y avances del Convenio.

2.2. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y SU INTERVENCION EN EL EXHORTO.

Independientemente de que la Secretaría de Relaciones Exteriores interviene desde una función consular, que veremos en el inciso 2.6, cuando llega el exhorto a nuestro país, la entidad que lo recibe será sin lugar a duda la de las Relaciones Exteriores.

19) IDEM. XXII, Pág. 173.

Ahora bien, una situación que es necesaria aclarar, es que la misma Convención Interamericana sobre exhortos y cartas rogatorias, menciona posibilidades privadas y posibilidades diplomáticas en su transmisión, el artículo 4 señala la idea siguiente:

Los exhortos o cartas rogatorias podrán ser transmitidos al órgano requerido por las propias partes interesadas, por vía judicial, por intermedio de los funcionarios consulares o agentes diplomáticos o por la autoridad central del estado requirente o requerido según el caso. Cada estado parte informará a la Secretaría General de la organización de los Estados Americanos acerca de cuál es la autoridad central competente para recibir y distribuir exhortos o cartas rogatorias. 20.

Inicialmente, podemos observar, que las partes interesadas podrán enviar el exhorto por las vías de comunicación idóneas como son los servicios de mensajería internacional, pero estos deberán de ir autenticados, esto es, que las firmas que aparezcan en el trámite del requerimiento o solicitud, deben de ser auténticas, como lo estudiaremos en el inciso 2.4 al hablar de la autenticación de firmas.

Así, podemos observar que hay dos vías especiales para remitir el exhorto, una por servicio de mensajería directamente a la autoridad central, que en el caso de nuestro país, es la Secretaría de Relaciones Exteriores, o por la vía diplomática, o incluso por la vía judicial, para que el exhorto llegue hasta el poder judicial del estado requerido.

20) IDEM. TOMO XXI, pág. 32.

En nuestro país, para poder notar suficientemente cual es el seguimiento del trámite, hemos anexado a este estudio, una pequeña ruta crítica, de la entrada y salida de los exhortos que llegan a nuestro país, y cual deberá ser su tratamiento.

Así tenemos como la autoridad central de nuestro país, será la Secretaría de Relaciones Exteriores, y no solo eso, el primer contacto del exhorto que llega del extranjero, es la Secretaría de Relaciones Exteriores, y el último contacto que va a tener el exhorto en nuestro país también va a hacer la Secretaría de Relaciones Exteriores, cuando el exhorto ha sido diligenciado por el juzgado o poder judicial, y este es remitido a su país de origen.

2.3.- LOS JUZGADOS Y SU INTERVENCIÓN EN LAS DILIGENCIAS EXHORTADAS.

Debemos de observar la ruta crítica que hemos trazado y que hemos anexado a este trabajo. veremos como el objetivo principal del trámite del exhorto, va dirigido a un juez, al juez de la materia especialmente el civil.

Ahora bien, respecto de la limitación planteada desde el alcance de la Convención, observamos que el exhorto Internacional va a ser usado exclusivamente para actos procesales de mero trámite, tales como notificaciones citaciones o emplazamientos, incluso para la recepción o obtención de pruebas e informes en el extranjero.

EXHORTO (1)
PEDIDO POR
MEXICO.

DEMANDA ANTE (2)
EL JUEZ MEXICANO
SOLICITANDO LIBRE
EXHORTO.

SE LIBRA (3)
EL EXHORTO
AL CANADA O
ESTADOS UNIDOS.

SE DEBE (4)
PROCEDER A
AUTENTICAR LA
FIRMA DEL JUEZ QUE
LO LIBRA. ES EL CASO
DEL DISTRITO FEDERAL
EN LA DIRECCION GENERAL
JURIDICA DEL DEPARTAMENTO
DEL DISTRITO FEDERAL.

A SU VEZ (5)
LA FIRMA DEL JEFE
DE LA DIRECCION JURIDICA
DEL DEPARTAMENTO SE
AUTENTIFICA EN GOBERNACION
DEPTO. LEGALIZACIONES.

A SU VEZ (6)
LA FIRMA DE
GOBERNACION
LA AUTENTIFICAN
LA SRE.

RESULTADO (7)

EXHORTO AUTENTICO.

- a) SE PUEDE ENVIAR POR CORREO A LA CORTE CORRESPONDIENTE (8)
- b) SRE. LO ENVIA POR LA VIA CONSULAR Y LO HACE LLEGAR AL JUEZ EXHORTADO

EXHORTO PEDIDO DE EXTERIOR

(1)
EXHORTO PRODUCIDO EN
EUA O CANADA

(2)
DEBERA ESTAR
AUTENTICADO
LA FIRMA DEL
JUEZ REQUIRENTE,
AUTENTICADA POR
SU SUPERIOR.
LA DE SU SUPERIOR
AUTENTICADA POR
LA OFICINA DE ASUNTOS
EXTERIORES

(3)
LLEGA A MEXICO
VIA CORREO
VALIJA DIPLOMATICA
A LA SRE
SECRETARIA DE RELACIONES
EXTERIORES..

(4)
ES DESPACHADA AL
TRIBUNAL DE JUSTICIA
CORRESPONDIENTE A EFECTO
DE QUE SE DILIGENCIE
LA AYUDA PEDIDA

(5)
SE REGRESA A LA SRE.

(6)
AL PAIS DE ORIGEN
A REQUIRENTE

De tal forma que en nuestro país los jueces abogados, tendrán que ser los que conozcan de la materia respecto del contenido del exhorto.

Ahora bien, el código Federal de Procedimientos Civiles, establece diversas disposiciones a través de las cuales, se va a dar la cooperación procesal internacional, estas van a regir el procedimiento; no interesando un juez común el que puede diligenciar el exhorto, este tiene que ceñirse a reglas de carácter federal, pero por ser una simple ayuda inicial, podrá llevarse acabo a través de un juez común dependiendo de la materia del contenido del exhorto.

Así tenemos como el Código Federal de Procedimientos Civiles desde su artículo 543, hasta 577, señala una serie de disposiciones a través de las cuales se da esa cooperación procesal internacional.

El artículo 543 de este código federal establece lo siguiente:

En los asuntos del orden federal la cooperación judicial internacional se regirá por las disposiciones de este libro y demás leyes aplicables, salvo lo dispuesto por los tratados y convenciones de los que México sea parte. 21

Por lo que se refiere a la materia de exhortos, se deberán ajustar a lo expuesto por lo que las convenciones establecen, así encontramos como en el protocolo adicional de la convención Interamericana, establece en el artículo 3° los siguientes requerimientos para elaboración del exhorto o carta rogatoria, dicho artículo 3 nos dice:

21) TRUEBA URBINA, ALBERTO Y TRUEBA BARRERA JORGE: NUEVA LEGISLACION DE AMPARO; México, editorial Porrúa 51° edición pág. 549.

Los exhortos o cartas rogatorias se elaborarán en formularios impresos en los cuatro idiomas oficiales de la Organización de los Estados Americanos o en los idiomas de los Estados requirente y requerido, según el formulario A de este protocolo.

Los exhortos o cartas rogatorias deberán ir acompañada de:

- A) Copia de la demanda o de la petición con la cual se inicia el procedimiento en que se vive el exhorto o carta rogatoria, así como su traducción al idioma del estado o parte requerido;
- B) Copia traducida de los documentos que hallan adjuntado a la demanda o a la petición.
- C) Copia traducida de las resoluciones jurisdiccionales que ordenen el libramiento del exhorto o carta rogatoria.
- D) Un formulario elaborado según el texto B del anexo de este protocolo, que contenga la información esencial para la persona o autoridad a quien debe ser entregados o transmitidos los documentos.
- E) Un formulario elaborado por el texto C del anexo de este protocolo en que la autoridad central deberá certificar si se cumplió o no el exhorto o carta rogatoria. 22

Para lograr una mayor explicación, estamos anexando a esta tesis, los formularios A B y C, que contienen el protocolo adicional de la convención interamericana sobre exhortos y cartas rogatorias, y a la que los jueces deberán ceñirse para su intervención en la diligencias exhortadas.

22) TRATADOS RATIFICADOS Y CONVENIOS EJECUTIVOS" Celebrados en México, México, Senado de la República. Tomo XXI (1975 - 1976) pág. 174.

ANEXO AL
PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION INTERAMERICANA
SOBRE EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS.

EXHORTO
O
CARTA ROGATORIA.

FORMULARIO A

1
ORGANO JURISDICCIONAL
REQUIRENTE

Nombre
Dirección

2
EXPEDIENTE

3
AUTORIDAD CENTRAL
REQUIRENTE

Nombre
Dirección

4
AUTORIDAD CENTRAL
REQUERIDA

Nombre
Dirección

5
PARTE SOLICITANTE

Nombre
Dirección

6
APODERADO DEL
SOLICITANTE

Nombre
Dirección

PERSONA DESIGNADA PARA INTERVENIR EN EL DILIGENCIAMIENTO

Nombre
Dirección

¿Esta persona se hará responsable de las costas y gastos?

SI ___ NO ___

- En caso contrario, se acompaña cheque por la suma de _____.
- O se agrega documento que prueba el pago

La autoridad que suscribe este exhorto o carta rogatoria tiene el honor de transmitir a usted por triplicado los documentos abajo enumerados, conforme el Protocolo Adicional a la Convención Internacional sobre Exhortos o Cartas Rogatorias.

- * A. Se solicita la pronta notificación a:

La autoridad que suscribe solicita que la notificación se practique en la siguiente forma:

- * (1) De acuerdo con el procedimiento especial de formalidades adicionales que a continuación se describen, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 10 de la mencionada Convención:

- * (2) Mediante notificación personal a la persona a quien se dirige, o al representante legal de la persona jurídica;
- * (3) En caso de no encontrarse la persona natural o el representante legal de la persona jurídica que deba ser notificada, se hará la notificación en la forma prevista por la ley del estado requerido.

- * B. Se solicita que se entregue a la autoridad judicial o administrativa que se identifica, los documentos abajo enumerados:
Autoridad.

- * C. Se ruega a la autoridad central requerida devolver a la autoridad central requirente una copia de los documentos adjuntos al presente exhorto o carta rogatoria, abajo enumerados y un certificado de cumplimiento conforme a lo dispuesto en el Formulario C adjunto.

Hecho en _____ el día _____ de _____ de 19____.

Firma y sello del órgano Jurisdiccional
requirente

Firma y sello de la autoridad central
requirente

Título u otra identificación de cada uno de los documentos que deban ser entregados:

(Agregar hojas en caso necesario)

- * Tachese si no corresponde.

ANEXO AL
PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION INTERAMERICANA
SOBRE EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS

INFORMACION ESENCIAL PARA EL NOTIFICADO

FORMULARIO B

A (nombre y dirección del notificado)

Por la presente se le comunica que (explicar brevemente lo que se notifica)

A este documento se anexa una copia del exhorto o carta rogatoria que motiva la notificación o entrega de estos documentos. Esta copia contiene también información esencial para usted. Así mismo, se adjuntan copias de la demanda o de la petición con la cual se inició el procedimiento en el que se libró el exhorto o carta rogatoria de los documentos que se han adjuntado a dicha demanda o petición y de las resoluciones jurisdiccionales que se ordenaron el libramiento del exhorto o carta rogatoria.

INFORMACION ADICIONAL
I *
PARA EL CASO DE NOTIFICACION

A. El documento que se le entrega consiste en (original y copia):

B. Las pretensiones o la cuantía del proceso son las siguientes:

C. En esta notificación se le solicita que:

D. * En caso de citación al demandado, éste puede contestar la demanda ante el órgano jurisdiccional indicado en el cuadro I del formulario A (indicar lugar, fecha y hora):

* Usted está citado para comparecer como:

Completar el original y dos copias de este Formulario en el idioma del Estado requirente y dos copias en el idioma del Estado requerido

* Táchese si no corresponde

* En caso de solicitarse otra cosa del notificado, sírvase describirla:

E. En caso de que usted no compareciere, las consecuencias aplicables podrían ser:

F. Se le informa que existe a su disposición la defensoría de oficio o sociedad de auxilio legal en el lugar del juicio.

Nombre:

Dirección:

Los documentos enumerados en la parte III se le suministran para su mejor conocimiento y defensa.

II*

PARA EL CASO DE SOLICITUD DE INFORMACION
DEL ORGANO JURISDICCIONAL

A.

(Nombre y dirección del órgano jurisdiccional.)

Se le solicito respetuosamente proporcionar al órgano que suscribe la siguiente información:

Los documentos enumerados en la parte III se le suministran para facilitar su respuesta.

* Tachese si no corresponde.

ANEXO AL
PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION INTERAMERICANA
SOBRE EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS

FORMULARIO C

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO I

A: _____

(Identificación y dirección del órgano jurisdiccional que libró el exhorto o carta rogatoria)

De conformidad con el Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhorto o Cartas Rogatorias, suscrito en Montevideo el 3 de mayo de 1979, y con el exhorto o carta rogatoria adjunto, la autoridad que suscribe tiene el honor de certificar lo siguiente:

* A. Que un ejemplar de los documentos adjuntos al presente Certificado ha sido notificado o entregado como sigue:

Fecha: _____

Lugar (dirección): _____

De conformidad con uno de los siguientes métodos autorizados en la Convención:

* (1) De acuerdo con el procedimiento especial o formalidades adicionales que a continuación se describen, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 10 de la mencionada Convención.

* (2) Mediante notificación personal a la persona a quien se dirige, o al representante legal de una persona jurídica.

* (3) En caso de no haberse encontrado la persona que debió haber sido notificada, se hizo la notificación en la forma prevista por la ley del Estado requerido (sírvase describirla):

- * Original y una copia en el idioma del Estado requerido.
- * Táchese si no corresponde.

- * B. Que los documentos indicados en el exhorto o carta rogatoria han sido entregados a:

Identidad de la persona

Relación con el destinatario

(Familiar, comercial u otra)

- * C. Que los documentos no han sido notificados o entregados por los siguientes motivos:

- * D. De conformidad con el Protocolo, se solicita al interesado que pague el saldo adeudado cuyo detalle se adjunta.

Hecho en _____ el día _____ de _____ de 19 _____

(Firma y sello de la autoridad central requerida)

Cuando corresponda, adjuntar original o copia de cualquier documento adicional necesario para probar que se ha hecho la notificación o entrega e identificar el citado documento.

* Táchese si no corresponde.

Así tenemos como desde la carátula del exhorto se va ya utilizando la posibilidad de una definición clara de los objetivos de la notificación o de la diligencia que se ruega se realice en el país extranjero.

En tal situación, la intervención de los juzgados en las diligencias exhortadas, parte de lo que es la idea directa de el artículo constitucional 121 y 133, así como también, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y el texto de la Convención Interamericana sobre cartas rogatorias, y su protocolo.

Ahora bien, quisiéramos hacer la aclaración siguiente hemos visto que en lo que se refiere a el procedimiento de citación y prueba, nos vamos a ceñir directamente a lo que establezca la Convención, pero que pasa en el momento en que se requiere ya la posibilidad de una ejecución de sentencia.

El mismo Código Federal de Procedimiento Civiles, establece un mecanismo, a través del cual, se crea la posibilidad concreta por la cual, si se ha respetado el derecho de audiencia y si se han séguido las formalidades en el procedimiento, se puede eventualmente realizar la ejecución de una sentencia extranjera, en los términos que el Código Federal de Procedimiento Civiles, establece.

Esto lo hace a través de los artículos 569 a 571 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que actualmente están reformados, vamos a transcribir el artículo 569 para observar mas o menos en que términos debe de ser ejecutado.

Artículo 569.- La sentencia, los laudos y demás arbitrales privados de carácter no comercial resoluciones jurisdiccionales extranjeras tendrán eficacia y serán reconocidos en la República en todo lo que no sea contrario al orden público interno en los términos de este Código y demás leyes aplicables salvo lo dispuesto por los Tratados y Convenciones que México sea parte.

Los efectos de las sentencias, laudos arbitrales privados de carácter no comercial y resoluciones jurisdiccionales extranjeras produzcan en el territorio nacional, estarán regidos por lo dispuesto en el Código Civil, por este Código y demás leyes aplicables 23.

Todas las sentencias, o laudos arbitrales que no tengan carácter comercial o resoluciones que de alguna manera puedan dictarse en el extranjero, deberán cumplir con las siguientes condiciones, mismas que establece el artículo 571 del Código Federal de Procedimientos Civiles y que a grandes rasgos son:

- 1.- Que sean satisfechas las formalidades previstas en materia de exhortos provenientes del extranjero.
- 2.- Que no hayan sido dictadas como consecuencia del ejercicio de una acción real.

- 3.- Que el juez o tribunal sentenciador haya tenido competencia para conocer el asunto.
- 4.- Que el demandado haya sido debidamente notificado o emplazado a través del exhorto.
- 5.- Que tenga el carácter de cosa juzgada en el país en donde fueron dictadas y que no exista recurso ordinario.
- 6.- Que la acción que les dio origen no sea materia de juicio que este pendiente entre las partes en algún tribunal mexicano.
- 7.- Que la obligación para el cumplimiento procedido, no sea contraria al orden público.
- 8.- Que llenen los requisitos para ser considerados como auténticos.

Así tenemos como el exhorto, a pesar de como dice la Convención Interamericana no se va realizar para efectos de ejecución de sentencia, observamos como esta situación la suple completamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, y los jueces, independientemente de su intervención en la diligencias exhortadas, podrán tener ese acceso directo a ejecutar sentencias siempre y cuando estas, cumplan con las circunstancias especiales que el mismo Código de Procedimientos Civiles establecen.

2.4.- LA AUTENTIFICACION DE FIRMAS.

Para que algún documento tenga una fuerza oficial, en el extranjero, en forma tal que pueda ser obedecido o cuando menos realizada la diligencia que se pide, éste debe ser real, debe de ser auténtico, y debe de estar legalizado completamente.

Así tenemos que una vez que una persona demande en algún país, el juez solicitará el exhorto a través de los conductos judiciales diplomáticos, o particulares que el mismo actor le pueda señalar, de tal forma que en el caso de nuestro país, podemos observar en la ruta crítica que hemos anexado, se requerirá inicialmente, que la firma del juez, la autentifique el superior jerárquico inmediato, del departamento del D.F., y luego del D.F., Departamento del Distrito Federal, por la Secretaría de Gobernación y por último, la del secretario de Gobernación, por la persona avocada en la Secretaría de Relaciones Exteriores, que es de donde saldrá el exhorto al exterior.

El texto de auténtico, según el maestro Escriche esta basado en: "Autenticar, es autorizar a legalizar jurídicamente alguna cosa, o poner a un instrumento la autenticación de los magistrados y el sello público para su mayor firmeza. Autenticar, es legalizar o autorizar algo, acreditar la existencia o inexistencia de un acto hecho o circunstancia cualquiera. 24

Esta posibilidad a través de la cual, la firma del inferior es autenticado por el superior, es una de las circunstancias esenciales o un requisito para el cumplimiento del exhorto, según nos señala el mismo artículo 5 de la Convención Interamericana sobre exhortos y cartas rogatorias, dicho artículo dice:

Artículo 5.- Los exhortos o cartas rogatorias se cumplan en los estados partes siempre que reúnan los requisitos:

24) **ESCRICHE, Joaquin. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, México, Cardenas editores distribuidor, 2ª edición 1985, pág. 309.**

a) que el exhorto o carta rogatoria se encuentre legalizado, ya por lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de esta Convención. Se presumirá que el exhorto o carta rogatoria se haya debidamente legalizado en el estado requirente cuando lo hubiere sido por funcionario consular o agente diplomático competente.

b) El exhorto o carta rogatoria o la documentación anexa se encuentre debidamente traducidos al idioma oficial del estado requerido. 25

Cuando los exhortos y cartas rogatorias se envían por vía consular, diplomática o por medio de una autoridad central, ya no será requerido la legalización, y cuando los tribunales en zonas fronterizas, también podrán dar exhorto a las cartas rogatorias, sin la debida legalización cuando se sepa hacia ciencia cierta que provienen de una autoridad verdadera.

Así tenemos como la autenticación de firmas, significará la posibilidad de una acertación o autenticación respecto de que el acto que se pide exhortar es una solicitud de una autoridad judicial de un estado extranjero que esta debidamente reconocido, y además es un requisito de admisión del exhorto, mismo que pasaremos a observar:

25) TRATADOS RATIFICADOS Y CONVENIOS CELEBRADOS POR MEXICO México, Senado de la República. Tomo XXI (1975 - 1976), pág. 31

2.5.- REQUISITOS DE ADMISION.

Hemos señalado que el artículo 5 de la Convención Interamericana de exhortos y cartas rogatorias, establece que se requiere de la autenticación de firmas. Para lograr una mayor explicación respecto, hemos anexo a este trabajo, 2 formas de firmas auténticas, y como las dependencias gubernamentales, van a certificar que las firmas son verdaderas, y que el funcionario que las firma realmente tiene la función que indica en el rubro.

Así tenemos por otro lado como el artículo 8 de la Convención Interamericana señala otros requisitos diversos para el señalamiento y admisión del exhorto, dicho artículo dice:

Artículo 8.- Los exhortos o cartas rogatorias deberán ir acompañados de los documentos que se entregaran al citado, notificado o emplazado, y serán.

A) Copia autenticada de la demanda y sus anexos y de los escritos o resoluciones que sirvan de fundamento a la diligencia solicitada:

B) Informaciones escritas acerca de cual es el órgano jurisdiccional requirente, los términos de que dispusieron en la persona afectada para actuar, y las advertencias que le hiciere dicho órgano sobre las consecuencias que entrañaría su inactividad.

C) En su caso, información de la existencia y domicilio de la defensoría de oficio o de Sociedad de Auxilio Legal competente en el estado requirente... 26

LEGALIZACION NUMERO: 6667

Luzoches
Pagos: \$312.10

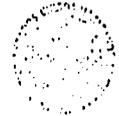


Por acuerdo del C. Lic. Ma. del Departamento del Distrito Federal
al C. Lic. Ma. del Secretario de Gobernación, Jefe de la Unidad
Consultiva de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legis-
lativos, LEGALIZA el sello de autenticación y el nombre de los (C)
Licenciados Antonio Antonio Flores - MARIA CRISTINA
SOBRERO ABADIA - Quintero / con just -
- Secretario de acuerdos respectivamente del
Juzgado - 175. de la Justicia - en la fecha en
que autorizan dicho documento.

México, D. F. a 11 de agosto de 1993.

MANO/GENE.

[Handwritten signature]



SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y JURIDICOS



FOR ACUERDO DEL C. SECRETARIO DE GOBERNACION, la C. Profra.
Laura Elena Castillo Saldaña, Jefa del Departamento de Legi-
slación de Firmas, CERTIFICA que la C. Lic. Ma. del Rosa-
rio Rosales Govea, exa Jefe de la Unidad Consultiva de la Di-
rección General Jurídica y de Estudios Legislativos del De-
partamento del Distrito Federal, el día 11 del actual, y su-
ya la firma que antecede.

México, D.F., a 12 de agosto de 1993.

REGISTRO No. 12912
SER. PAC. No. 713.00
S/BOLETA No. 7113797



[Handwritten signature: Laura Elena Castillo Saldaña]



LEGALIZACION NUMERO:

Derechos
Pagados:

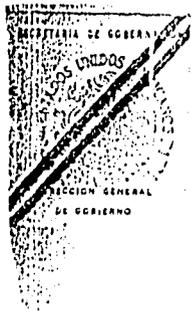
Por acuerdo del C. Jefe del departamento del Distrito Federal al C. Lic. MA. DEL ROSARIO ROSALES GOVEA. Jefe de la Unidad _____ de la Direc. Gral. Juridica y de Estudios Legislativos, _____ el sello de autorizar y las firmas de los CC Licenciados _____, _____, quienes eran juez _____ y _____ secretario de Acuerdos respectivamente del que autorizaron dicho documento.

México D.F., a _____ de _____ de 19 ____.

POR ACUERDO DEL C. SECRETARIO DE GOBERNACION, la C. Profra. Laura Elena Castillo Saldaña, Jefa del Departamento de Legalización de Firmas, CERTIFICA: que la C. Lic. Ma. del Rosario Rosales Covea, era Jefa del Departamento de Legalización de Firmas, CERTIFICA: que la C. Lic. Ma. del Rosario Rosales Govea, era Jefa de la Unidad Consultiva de la Dirección General Juridica y de Estudios Legislativos del Departamento del Distrito Federal, el día 11 del actual, y cuya la firma que antecede.

México, D.F., a 12 de agosto de 1993.

REGISTRO No. 12912
DER. PAG. N\$ 73.00
S/BOLETA No. 7165797



POR ACUERDO DEL C. SECRETARIO DE GOBERNACION, la C. Profra, Laura Elena Castillo Saldaña, Jefa del Departamento de Legalización de Firmas, CERTIFICA: que la C. Lic. Ma. del Rosario Rosales Govea, era Jefe de la Unidad Consultiva de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos del Departamento del Distrito Federal, el día 11 del actual, y suya la firma que antecede.

México, D.F., a 12 de agosto de 1993.

REGISTRO No. 12912
DER.PAG. N573.00
S/BOLETA No. 7165797



Laura Elena Castillo
SECRETARIA DE GOBERNACION
DIRECCION GENERAL DE LEGALIZACION

F. 3 (Consular)

Nº 111214

LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES CERTIFICA:
que LA C. PROFRA. LAURA ELENA CASTILLO SALDANA, ERA JEFE
DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACION DE FIRMAS DE LA SECRETARIA
DE GOBERNACION, EL DIA DOCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS
NOVENA Y TRES,
y que es suya la firma que antecede.

Tlatelolco, D.F., 12 de AGOSTO de 19. 93

P.O. DEL C. SECRETARIO
EX. DELGADO.

ENNAJADOR JOSE H. IBARRA.

ESTA SECRETARIA NO ASUME
RESPONSABILIDAD ALGUNA
POR EL CONTENIDO DEL
DOCUMENTO QUE SE LE CALIZA

POR ACUERDO DEL C. SECRETARIO DE GOBERNACION, la C. Profra. Laura Elena Castillo Saldaña, Jefa del Departamento de Legalización de Firmas, CERTIFICA: que la C. Lic. Ma. del Rosario Rosales Govea, era Jefe de la Unidad Consultiva de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos del Departamento del Distrito Federal, el día 11 del actual, y suya la firma que antecede.

México, D.F., a 12 de agosto de 1993.

REGISTRO No. 23912
DER. PAG. N\$ 73.00
S/BOLETA No. 7165797

F.8 (Consular)

No. 111214

LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES CERTIFICA:

que _____

y que es suya la firma que antecede.

Tlatelolco, D.F., ____ de _____ de 19 ____.

P.O. DEL C. SECRETARIO
EL DELEGADO.

EMBAJADOR JOSE H. IBARRA

ESTA SECRETARIA NO ASUME
RESPONSABILIDAD ALGUNA
POR EL CONTENIDO DEL
DOCUMENTO QUE SE LEGALIZA.

UNITED MEXICAN STATES)
FEDERAL DISTRICT)
CITY OF MEXICO)
EMBASSY OF THE UNITED)
STATES OF AMERICA)

SS:

I, ELISE PATTERSON
VICE CONSUL, Consul of the United States
of America, duly commissioned and qualified, certify that the
signature and official seal of:

EMERSON MORALES
(Name of Foreign Notary or Official)

an official empowered to act in the capacity designated in the
annexed document, to which faith and credit are due, are true
and correct.

For the contents of the annexed document I assume no
responsibility.

Elise Patterson
(Signature of Consular Officer)
ELISE PATTERSON
VICE CONSUL OF THE UNITED STATES OF
(Type Name of Consular Officer)

AUG 25 1933
(Date)



• Schedule of Fees for Consular Services (146).

UNITED MEXICAN STATES)
FEDERAL DISTRICT)
CITY OF MEXICO) SS:
EMBASSY OF THE UNITED)
STATES OF AMERICA)

I, _____ Consul of the United States or America, duly commissioned and qualified, certify that the signature and official seal of:

(Name of Foreign Notary or Official)

an official empowered to act in the capacity designated in the annexed document, to which faith and credit are due, are true and correct.

For the contents of the annexed document I assume no responsibility.

(Signature of Consular Officer)

(Type Name of Consular Officer)

(Date)

• Schedule of Fees for Consular Services (48)

La autenticación sin duda es uno de los requisitos principales a través del cual se va a lograr ese efecto de que la solicitud a ruego; proviene de una verdadera autoridad, de una autoridad reconocida que de alguna manera solicita el auxilio judicial.

De tal forma, se requiere de una autenticación, como en la ruta crítica que hemos anexado a este trabajo se puede observar.

De lo anterior, que vamos ya teniendo diversos elementos muy específicos y concretos, a través de los cuales, se va dando el efecto de la tramitación del exhorto.

Ahora bien, el cumplimiento del exhorto no implicara en definitiva el reconocimiento de la competencia del órgano jurisdiccional requirente, ni tampoco el compromiso de reconocer su validez, o de que ya es un hecho el proceder con la ejecución de la sentencia, ya que como hemos visto, este procedimiento de ejecución de sentencia, se deberá ceñir directamente a lo que nuestra legislación interna establezca conforme al Código Federal de Procedimientos Civiles.

Los exhortos y cartas rogatorias se tramitan de acuerdo con las leyes y normas procesales de cada uno de los estados requeridos; y a solicitud del órgano jurisdiccional requirente podrá otorgarse el exhorto o carta rogatoria una tramitación especial, siempre y cuando, no sea contraria a la legislación del estado requerido.

En términos generales, el trámite y cumplimiento de los exhortos, va a correr las costas a cargo de los interesados, en tal forma que en varias legislaciones para los económicamente débiles, se les ofrece una administración de justicia gratuita como es en el caso de México, en donde las costas están prohibidas, pero no así en Estados Unidos y Canadá, en donde realmente las costas son muy elevadas y los interesados deberán de pagar.

2.6. LA FUNCION CONSULAR Y SU AUXILIO EN EL EXHORTO.

Ya habíamos visto algo en el capítulo primero, respecto de la seguridad jurídica que debe de brindar el Derecho Internacional Privado y como el Derecho de Gentes, iba a desarrollarse a tal grado, que se establecerían sistemas de Servicio Exterior para cada uno de los países.

Tal es el caso de los jefes de misiones diplomáticas el cual se encarga de situaciones políticas u observan situaciones que el Derecho Internacional Público previene.

Y va a corresponder a los jefes de las oficinas consulares, observar lineamientos del Derecho Internacional Privado, en donde puedan intervenir.

Así, en lo que se refiere al exhorto, el artículo 44 de la Nueva Ley del Servicio Exterior Mexicano, establece especialmente en su fracción 5ª lo siguiente:

Artículo 44.- Corresponde a los jefes de oficinas consulares:

Fracción V.- Desahogar las diligencias que les encomienden las autoridades judiciales de la república. 27

La nueva Ley del Servicio Exterior Mexicano, va a establecer como el jefe de la misión consular, a ruego del poder judicial de alguna entidad federativa o alguna entidad federal, realizará diligencias que se le solicite.

Claro esta, que tendrá jurisdicción solamente sobre situaciones que atañe a los mexicanos.

En virtud de que si va a realizar alguna diligencia en contra de algún extranjero, ya se sale de los principios de subordinación, y de imperio del Derecho, sin que se tenga una jurisdicción específica.

Así tenemos como la función consular, y su auxilio en el exhorto, solamente podrá darse respecto en situaciones que interesan exclusivamente a nacionales mexicanos.

Con lo anterior tenemos, como el esquema procedimental vigente de los exhortos México Estados Unidos y Canadá, tiene un amplio sistema en donde intervienen también los funcionarios consulares, aunque solo sea para autenticar las firmas, o legalizarlas así como para darle alguna diligencia especial, que le soliciten siempre y cuando recaiga dicha diligencia en sus conacionales.

En general, el sistema de ayuda procedimental entre los tres países, es idéntico al sistema Interamericano, y que de alguna manera va a tener que ser más pronto y expedito, en virtud con las nuevas relaciones con Estados Unidos y Canadá, a la Luz del Tratado de Libre Comercio, ya que esto acarrea no solamente el desarrollo económico de los tres países, sino los problemas y las diferencias que generan conflictos entre los nacionales de cada uno de los países, y que es una necesidad de los tres países, seguir brindando la seguridad jurídica que el Derecho Internacional Privado debe de otorgarle, siendo esta situación mas especial por la integración económica.

Así observaremos como a la luz del Tratado de Libre Comercio, se va a requerir de un sistema mas ágil que logre rápidamente la consolidación de los intereses.

CAPITULO III

EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO Y SUS BENEFICIOS AL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.

En este Tercer Capitulo, analizaremos como el contexto del Derecho Internacional Público, esto es esa negociación entre los Estados que generen un Tratado, va a estar dirigido a auxiliar los negocios que se realizan entre los individuos de cada uno de los paises.

Asi observaremos como desde un ambito de la Negociación Jurídica Internacional como es el Tratado, éste a su vez, va a repercutir a cada uno de los individuos otorgándoles diversos derechos a través de los cuáles, podrán tener relaciones comerciales y socioeconómicas jurídicas con otros individuos extranjeros.

3.1.- LOS TRATADOS Y SU APLICACION EN MEXICO

Dentro de lo que es el contexto de la Negociación Jurídica Internacional, podemos observar que el Tratado, por excelencia es el medio más eficaz a través del cual, se logra establecer una verdadera relación internacional entre los países.

Lo anterior en virtud de que el Tratado, tiene varias características, dentro de éstas el de ser escrito, y solemne además de tener que estar ratificado por la Asamblea de Representantes o el Senado o el Referéndum del Pueblo.

Las Convenciones, los Pactos, los Acuerdos, son sinónimos del contexto de los Tratados, podemos utilizar alguna definición que nos sirva para observar los elementos distintivos del Tratado, misma que nos proporciona el maestro César Sepúlveda en la redacción siguiente: "Los Tratados son por excelencia la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la Comunidad Internacional. Pueden definirse en sentido amplio, como los Acuerdos entre dos o más Estados Soberanos para crear, para modificar o para extinguir una relación jurídica entre ellos.

Los Tratados han recibido nombres muy diversos y ello ha contribuido a crear algo de confusión en torno a éstos instrumentos internacionales, pero una explicación de cada uno de éstos nombres revela que el substratum es un Acuerdo Internacional de Voluntades. Han sido designados como Convenciones, Acuerdos, Convenios, Pactos, Arreglos, Compromisos, Declaraciones, Concordatos, etc., pero ello no tiene la relevancia jurídica que el Tratado implica.

28

Al igual que los Contratos, el Tratado puede crear, modificar o extinguir Derechos u Obligaciones, y esto los hace ser, sin lugar a dudas, instrumentos a través de los cuáles, existe una manifestación de la voluntad completa por parte de cada uno de los países.

Podemos recordar algunos conceptos generales que establecíamos en el Capítulo Primero, al hablar de el origen y desarrollo de los exhortos a nivel internacional, en los que, decíamos como el Exhorto, tendría que respetar algunos Acuerdos Internacionales, que de alguna manera se dan entre una soberanía y otra. Así el Tratado es sin lugar a dudas, una manera formal de la negociación y la forma más conveniente en que éste tipo de negociaciones se da.

28) SEPULVEDA, CESAR. "Derecho Internacional". México, Editorial Porrúa, S.A., 8a Edición, 1977, Pág. 120.-

Ahora bien, para tener una idea de como el Tratado debe darse en nuestro país, vamos a pasar la cita del Artículo 133 Constitucional, el cuál establece el marco jurídico fundamental constitucional, a través del cuál, se va a fijar la competencia del Tratado, y cuál será su extensión y su limite de alcance jurídico.

Dicho Artículo 133 nos dice:

Artículo 133.- "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, Leyes y Tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o Leyes de los Estados. 29

Hay que subrayar como nuestra Legislación, coloca a la Constitución por encima de todo ordenamiento Jurídico.

Después de ésta, sigue una segunda categoría de legislación como son las Leyes Federales.

29) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. México; Instituto Federal Electoral, 1993, Págs. 176 y 177.

Por último, observamos como el Tratado, sin equipararse totalmente con las normas constitucionales ni las Leyes Federales, también forma parte de esa estructura de Ley Suprema de toda la Nación.

Y además el Artículo 133 Constitucional establece una obligación tajante para todos y cada uno de los jueces que forman parte de la estructura judicial, para que deban arreglarse obligatoriamente a los términos del contexto de éstos tres grados de Ley, en los negocios que intervengan, esto es, deben de guiarse por la propia Constitución, Las Leyes Federales y Tratado Internacional aún ante de las legislaturas locales.

Ahora bien, Alonso Gómez-Robledo Verduzco, al hacer una crítica del Artículo 133 Constitucional nos comenta: "Si es válido sostener que las teorías de la soberanía han sido elaboradas en gran medida para justificar el desarrollo progresivo de las competencias del Estado Moderno, entonces parecería legítimo pensar que su desvalorización ha engendrado una serie de tesis opuestas y que éstas no serían otras que las llamadas Teorías Federalistas.

La división de una colectividad jurídica en subdivisiones o circunscripciones territoriales, viene a significar que en un cierto número de normas de dicho orden no poseen validez más que para una porción de territorio.

En éste sentido el Orden Jurídico que constituye la colectividad se integra por Normas cuyo ámbito de validez especial o territorial va a ser diferente. La descentralización alcanzaría el grado más elevado de realización en el momento de que todas y cada una de las funciones pudieran ser ejecutadas indistintamente por todos los sujetos del Orden Jurídico e inversamente, pero dentro de ésta misma hipótesis, la centralización alcanzaría un grado máximo de realización en el momento en que todas las funciones debieran ser emprendidas por un único y exclusivo Organismo.

El Artículo 133, contiene la Cláusula de la Supremacía Federal, misma que establece la jerarquización de la Ley. 30

Todos y cada uno de los Ordenamientos Constitucionales, van a poderse cifrar completamente, en el momento en que tengan una mayor validez frente a la Ley Federal, frente al Tratado, y frente a cualquier Ordenamiento de tipo Estatal.

Dice bien el autor citado, en el sentido de que en ciertas circunscripciones territoriales, es aplicable alguna Legislación, pero tratándose de la Legislación Internacional, podemos observar que ésta en nuestro país, tendrá un carácter federalizado.

Incluso, al igual que todas las leyes y especialmente las constitucionales, tendrá la salvaguardia de hacerlas valer, cuando en un Tratado se violen Garantías Individuales, se podrán hacer valer a través del juicio de Amparo.

30) GOMEZ-ROBLEDO VERDUZCO, ALONSO. "Comentarios al Artículo 133 Constitucional"; México, dentro de: "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada"; México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México; 1985; Pág. 332 y 333.

Es evidente que algunos Tratados, como es el caso del Tratado de Libre Comercio, que genera derechos para los particulares, pudiese llegar el momento en que no se aplique debidamente el Tratado, es el momento en donde la autoridad, no guardo las formalidades del caso, ni tampoco llega a fundamentarse y motivarse debidamente, razón por la cuál, el agraviado pudiese solicitar el Amparo en contra de éstos actos, por una mala aplicación de algún Tratado.

Para fundamentar lo dicho, vamos a citar la siguiente Jurisprudencia:

TRATADOS INTERNACIONALES, AMPARO CONTRA LA APLICACION DE LOS.- No debe sobreseerse en el Juicio de Amparo, por la causa de improcedencia que establece la Fracción XVIII del Artículo 73 de la Ley de Amparo, en relación con el Artículo 133 de la Constitución General de la República, pues aún cuando los Tratados Internacionales celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, que estén de acuerdo con la propia Constitución, son, junto con ésta y con las Leyes del Congreso de la Unión, que emanan de ella, la Ley Suprema de toda la Unión, ni el precepto constitucional contenido en el Artículo 133 ni otro alguno de la propia Carta Federal o la Ley de Amparo, proscriben el juicio de garantías contra la indebida aplicación de un Tratado, ya que es indudable que todos los actos que las Autoridades Administrativas realizan para complementar Tratados Internacionales, deben de estar debidamente fundados y motivados y originarse en un procedimiento en el que se hayan llenado las formalidades que señala la misma Constitución, pues una actitud distinta pugna abiertamente con el Artículo 14 de la citada Carta

Magna. En éstas condiciones, si el Juicio de Amparo es el medio de Control de Legalidad de los Actos de Autoridad, debe estimarse procedente aunque se trate de la aplicación de un Tratado Internacional, ya que de lo contrario se dejaría en Estado de Indefensión al particular afectado (Volumen XCVIII, Tercera Parte, Página 61) 31

El control Constitucional es evidente, consideramos que el hecho de que el mismo Tratado establezca beneficios particulares para cada uno de los ciudadanos, éstos a su vez deben de tener la Seguridad Jurídica que veíamos en el Inciso 1.4, y que significa que tendrán la posibilidad de una función jurisdiccional, a través de la cuál podrán hacer una realidad los términos y contextos de cualquier Tratado.

Pero no nadamás el Artículo 133 establece la aplicación del Tratado en México, sino que también hay Convenciones importantes, que establecen normas sobre la aplicación de Tratados, de las que nos habla el maestro Modesto Seara Vázquez en los términos siguientes: "Las Normas que rigen el derecho, de los Tratados son, a mediados de 1976, esencialmente de carácter consuetudinario.

31)Cit. por Góngora Pimentel, Genaro David y Acosta Romero, Miguel; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Editorial Porrúa, S.A., 3a. Edición, 1987, Pág. 1017.

El 23 de mayo de 1969 como culminación de los trabajos emprendidos por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, se firmó en Viena la llamada Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, pero a fines de mayo de 1976 no había recibido más de veinticinco ratificaciones, frente a las treinta y cinco necesarias para entrar en vigor, por eso, las referencias que hacemos en esta edición de la Convención, han de entenderse debidamente como referencias a que probablemente será en un futuro próximo su aplicación. 32

El contexto jurídico de la aplicación de los Tratados en México, no solamente se queda en el Artículo 133 Constitucional sino que, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, ya entró en vigor, al tener las ratificaciones necesarias para hacerlo, incluso, en 1986, también se firmó y ya entró en vigor, la Convención Multilateral, sobre la aplicación de Tratados en Organismos internacionales.

En tal forma, que el ámbito jurídico de aplicación de los Tratados en México, cada vez va extendiéndose más, generando normas protectoras para el fin y efecto de que el Tratado pueda ser una realidad y ofrezca la Seguridad Jurídica que éste intenta como uno de sus principales objetivos.

32) SEARA VAZQUEZ, MODESTO. "Derecho Internacional Público"; México, Editorial Porrúa, S.A., 5a. Edición, 1976, Pág. 55.

3.2. EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO Y SU REPERCUSIÓN

SOCIOECONOMICA.

Resulta difícil establecer un pronóstico sobre la repercusión socioeconómica del Tratado de Libre Comercio en México, ya que, nuestra especialidad es el estudio de las leyes, y no el comportamiento de la economía mundial.

Pero, para efectos de éste trabajo, vamos a subrayar algunos objetivos del Tratado de Libre Comercio, para identificar los beneficios que el Derecho Internacional Privado le van a aportar, y escenificar claramente como por lógica la comercialización entre los tres países se va a dar con mayor incidencia, y en tal virtud, los conflictos en los incumplimientos y situaciones diversas, también aparecerán, y será entonces cuando se requerirá que los alcances jurídicos de los exhortos y cartas rogatorias que se realizan a manera de administrar justicia entre los particulares de diferentes países, deban de tener una sistematización más ágil y encontrar en el Tratado de Libre Comercio la expedición de justicia que evidentemente será un conflicto a futuro que va a generar el Tratado

Consideramos que desde el punto de vista socioeconómico, nuestro país, va a carecer o estará en descompensación con los vecinos del Norte en dos aspectos fundamentalmente; uno, es la cultura y el otro es la tecnología.

Sin duda, nuestro país, con un 65% de la población analfabeta, y el resto sin la posibilidad adecuada de lograr estudios superiores, pues simple y sencillamente nos hemos conformado con la formación de técnicos que utilicen la alta tecnología que llegará a nuestro país.

Para hablar fundadamente respecto de lo anterior, los autores Cortés y Boccock, nos explican sobre los problemas de cultura y tecnología en la siguiente redacción: "Uno de los problemas al hablar sobre la transferencia de tecnología, es que los términos utilizados en dicha discusión no son fáciles de definir y, como consecuencia, cada participante lo hace de diferente manera. La tecnología se puede definir, en términos generales como el conocimiento de cómo hacer todo lo relacionado con la actividad económica, o se puede definir mucho más concretamente una colección de procesos físicos que transformen insumos en productos, junto con los acuerdos sociales, es decir, las formas de organización y métodos de procedimiento, que estructuran las actividades involucradas en la realización de dichas transformaciones. Sin embargo, lo que éstas definiciones tienen en común es que la tecnología es algo más que una colección de planos, maquinaria y equipo. De la misma manera la transferencia de tecnología es un asunto mucho más complejo que el de abarcar objetos de un país a otro. Los bienes de capital pueden transferirse físicamente, pero sólo representan una parte del proceso de transferencia de tecnología: el elemento importante es el "saber cómo"; y la capacidad al receptor para utilizar esos objetivos físicos con eficacia; la tecnología además, significa un instrumento político-social de los países de alta tecnología sobre los que no la tienen. 33

33) CORTES, MARILUZ Y BOCOCK, PEDRO. "Transferencia de Tecnología, Norte y Sur"; México, Ediciones Prisma, S.A.; 1986; Pág. 16 y 17.

Derivado de lo anterior, vamos a encontrar que los diferentes Acuerdos y Tratados Económicos como pudiese ser el Acuerdo General de Aranceles y Tarifas, llamado GATT son sin duda marcos jurídicos a través de los cuales, se va a intentar que los países altamente industrializados, puedan penetrar a los marcos sin problema de los países que no lo están.

En tal forma, que el hecho de que la protección arancelaria y la no discriminación en el comercio, es totalmente apoyada más por los países industrializados que buscan mercados para sus productos ya que cuentan con la tecnología de producción en serie que aplicada les da enormes ganancias, mientras que los países tercermundistas, nos hemos de conformar con ser maquiladores y consumidores de dichas mercancías.

Es por esa razón, que existe mucho mayor interés en un país industrializado por abrirse mercados que un país en vías de desarrollo que apenas y puede competir con su mercado interno.

Así, dos son los objetivos principales de las potencias industrializadas que tienen que lograr para establecer debidamente sus mercancías a bajo precio y sean redituables, esto en principio la no discriminación en el comercio, y por otro lugar que la protección arancelaria de los países, se abre para fin y efecto que no paguen aranceles altos.

Luis Malpica de la Madrid, cuando habla de situaciones respecto del Acuerdo General de Aranceles y Tarifas comenta: "Todas las partes contratantes del GATT están obligadas por la cláusula de la nación más favorecida; esto quiere decir que cualquier ventaja a favor, privilegio o inmunidad concedido por una parte contratante a un producto originario de otro país o destinado a él, será concedido inmediata e incondicionalmente a todo producto similar originado de los territorios de todas las demás partes contratantes a ellos destinada.

Se otorgará protección a la industria nacional exclusivamente a través de aranceles aduanales y no mediante otras medidas comerciales. El objetivo de ésta norma es lograr que se conozca el grado de protección y que sea posible una competencia. 34

Hay que subrayar que para abrir el mercado se requiere necesariamente, de ofrecer oportunidades a los países pequeños de que también sus mercados pueden llegar al país industrializado, pero, esto realmente es irrisorio e infantil, ya que en Estados Unidos, por decir algo las camisas mexicanas, no podrán competir con la producción interna de los Estados Unidos, ya que los costos de producción en aquel país debido a la alta tecnología son mínimos y por tal motivo, la calidad y el precio, tienen una mejor oferta para el consumidor.

Pero, sea como sea, lo cierto es, que nuestro país acaba de entrar a el Tratado de Libre Comercio, y, consideramos que varias son las principales características que se van a dar, y de éstas el maestro Sidney Weintraub nos dice: "Las principales características del Tratado de Libre Comercio entre los tres países, serán:

- 1.- Se eliminarán totalmente los aranceles a la importación en un período de diez años.
- 2.- Se tomarán medidas para liberalizar granos y otros productos.

34) MALPICA DE LA MADRID, LUIS. "¿Qué es el GATT?"; México, Editorial Grijalbo; 4a. Edición; 1986; Pág. 16 y 17.

3.-El Pacto Automotriz de 1965 quedará vigente. Los requisitos existentes de desempeño serán eliminados gradualmente.

4.-No se aplicarán restricciones comerciales para el crudo, producción del petróleo, gas natural, electricidad y uranio.

5.-Se otorgarán garantías de trato igual, derechos de establecimiento y de acceso a los mecanismos internos de distribución de servicios en ciento cincuenta sectores específicos, incluyendo financieras, aseguradoras, minerías, agricultura, computación, telecomunicación y turismo... 35

Evidentemente, que la apertura del nuevo mercado para Canadá y Estados Unidos es de suma importancia, en cambio, nuestro país, lejos de competir con los productos canadiense y estadounidenses, solamente espera la inversión extranjera para convertirse en maquilador.

En tal forma que el Tratado de Libre Comercio y su repercusión socioeconómico en México, será sin lugar a dudas de traer dinero en inversión exclusivamente, siendo que dicha inversión, tendrá que salir del país, ya que las utilidades se van hacia la persona que trajo el dinero, y por tal motivo dichas utilidades no se quedarán en nuestro país, circunstancia que consideramos pudiese establecerse cuando menos un impuesto a la salida de dichos capitales.

35) WEINTRAV, SIDNEY. "México frente al Acuerdo de Libre Comercio Canadá-Estados Unidos"; México, Editorial Diana, 2a. Impresión, 1991, Pág. 73.

3.3. EL TRATADO FRENTE AL TRATADO DE EJECUCION DE SENTENCIAS PENALES MEXICO - ESTADOS UNIDOS.

Con los Estados Unidos de América, es el país con el cuál tenemos mayor relación internacional, debido obviamente por la vecindad.

En tal forma, con éste país está concluido un convenio sobre ejecución de Sentencias Penales, hecho el 25 de noviembre de 1976, y en éste, se marcan diferentes circunstancias a través de las cuáles, los canales de comunicación ya no se guiarán exclusivamente por el exhorto, sino que, se van a realizar de una autoridad hacia la otra.

Para notar cuál será la idea principal que éste Tratado prevalece, vamos a hacer la cita del Artículo 1º, en donde se refleja claramente, cuáles son los objetivos que dicho Tratado persigue, y su ámbito de aplicación.

Dicho Artículo 1º dice:

Artículo 1º.

1.- Las penas impuestas en los Estados Unidos Mexicanos a nacionales de los Estados Unidos de América podrán ser extinguidos en establecimientos penales de los Estados Unidos de América a bajo la vigilancia de autoridades, de conformidad con las disposiciones del presente Tratado.

2.- Las penas impuestas en los Estados Unidos de América a nacionales de los Estados Unidos Mexicanos podrán ser extinguidas en establecimientos penales de los estados Unidos Mexicanos o bajo la vigilancia de sus autoridades, de conformidad con las disposiciones del presente Tratado. 36

Hay que notar como el Tratado de Ejecución de Sentencias Penales, el objetivo principal del mismo, será directamente el de establecer la posibilidad directa de un intercambio en la extinción o compurgación de las sentencias penales.

Así, observamos que en éste Tratado, va a existir como objetivo concreto y directo, la necesidad de una compurgación de sentencias, y el llamado intercambio de reos.

Cada Estado según el Artículo 3º, va a designar una autoridad encargada de ejercer las funciones previstas en el mismo Tratado; ésta se encargará de evaluar las solicitudes que se piden respecto de la transferencia de reos; con lo anterior observamos como el exhorto se supera, para establecer una posibilidad de una autoridad concreta, y especial para complementación de el Tratado.

36) TRATADOS RATIFICADOS Y CONVENIOS EJECUTIVOS CELEBRADOS POR MEXICO; México. Senado de la República; Tomo XXI; (1975-1976).

Ahora bien, por lo que se refiere al Tratado de Libre Comercio, encontramos que tanto el Artículo 2003 como el Artículo 2004, establecen la forma del arreglo pacífico de controversias, a través de un establecimiento de unas Conisiones de Libre Comercio, que estarán integradas para supervisar y vigilar el desarrollo de lo que es el tratado y no solamente eso, sino también resolver las controversias que pudiesen surgir respecto de su aplicación.

Así, para la cooperación al respecto, los Artículos 2003 y 2004 establecen la idea siguiente:

SECCION B.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

Artículo 2003.- Cooperación.- Las partes procurarán, en todo momento, llegar a un acuerdo sobre la interpretación y la aplicación de éste Tratado y, mediante la cooperación y consultas, se esforzarán siempre para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria de cualquier asunto que pudiese afectar su funcionamiento.

Artículo 2004.- Recursos a los procedimientos de solución de controversias.- Salvo los asuntos que comprende al Capítulo XIX, "Revisión y Solución de Controversias en Materia de cuotas Anti-doping y Compensatorias" y que se disponga otra cosa en éste Tratado, las disposiciones para la solución de controversias de éste

Capítulo, se aplicarán a la prevención o a la solución de todas las controversias entre las partes relativas a la aplicación o a la interpretación de éste Tratado, o en toda circunstancia en que una parte considere que una medida vigente o un proyecto de otra parte, es o podría ser incompatible con las obligaciones de éste Tratado, o pudiera causar anulación o menoscabo, según el sentido del anexo 2004. 37

Evidentemente, que el Tratado de Ejecución de Sentencias Penales, éste Tratado de Libre Comercio también establece una comisión directa, que va a intervenir con buenos oficios, con conciliación y mediación, para el fin y efecto de que todas las controversias sean arregladas dentro del seno de dicha Comisión.

Incluso, el Artículo 2005 del Tratado de Libre Comercio, establece ya un sistema de solución de controversias equiparándose al GATT esto es al Acuerdo de Aranceles y Tarifas del que hablábamos algo en el Inciso anterior.

Dicho Artículo 2005 establece:

1.- Excepto en lo dispuesto en los párrafos II, III, IV, las controversias que surjan con relación a lo dispuesto en el presente Tratado y en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, en los convenios negociados de conformidad con el mismo, o en cualquier otro acuerdo sucesor (GATT), podrán resolverse en uno u otro fuero, a elección de la parte reclamante.

37) DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. Lunes 20 de diciembre de 1993; 3a. Parte, Pág. 33.

2.- Antes de que una de las partes inicie un procedimiento de solución de controversias contra otra parte ante el GATT, esgrimiendo fundamentos substancialmente equivalente a los que pudiera invocar conforme a éste Tratado, notificará a la tercera parte su intervención de hacerlo. Si respecto al asunto la tercera parte desea recurrir a los procedimientos de solución de controversias de éste Tratado, lo comunicará a la parte notificadora lo antes posible y esas partes consultarán con el fin de convenir en un foro único. Si las partes consultantes no llegan a un acuerdo, la controversia normalmente se solucionará según los lineamientos de éste Tratado.

3.- En las controversias a que hace referencia el Párrafo Primero, cuando la parte demandada alegue que su acción está sujeta al Artículo 104, "Relación con Tratados en Materia Ambiental y de Conservación", y solicite por escrito que el asunto se examina en los términos de éste Tratado, la parte reclamante podrá sólo recurrir en lo sucesivo y respectivo de ése asunto, a los procedimientos de solución de controversias de éste Tratado... 38

Nótese como el número 2 del Artículo 2005 del Tratado de Libre Comercio, hace un señalamiento bastante específico, y éste va directamente en relación a una notificación que debe hacerse al país demandado, o que algún tercero que pueda salir perjudicado con el accionar del reclamante.

De lo anterior observemos como se van fincando cada vez, situaciones bastantes concretas que van dando la posibilidad de un arreglo inmediato a través de instituciones creadas por los Tratados.

Así tenemos como en el Tratado de Ejecución de Sentencias Penales con México-Estados Unidos, pues simple y sencillamente existe una autoridad designada por cada uno de los países, que consideramos en el caso de México, independientemente de participar la Secretaría de Relaciones Exteriores será la Dirección de Reclusorios y Centros de Readaptación Social que dependen de la Secretaría de Gobernación.

Y luego, por lo que se refiere al Tratado de Libre Comercio, la Comisión que ha de estar integrada por representantes de cada una de las partes, y que estarán o serán a nivel de Secretaría de Estado, son los que tendrán en sus manos, el desarrollo y solución de controversias.

3.4.- EL CONVENIO DE AYUDA MUTUA JURIDICA LEGAL MEXICO-ESTADOS UNIDOS Y EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

Los dos países, México y Estados Unidos, tenemos firmado un convenio de Ayuda Mútua Legal, que fue hecho en la Ciudad de México el 9 de diciembre de 1987.

Este Tratado, básicamente está hecho a un nivel de Averiguación Previa, ya que señala como autoridades del mismo al Procurador de Justicia de la República y el Abogado General o Procurador de los Estados Unidos de América.

La comunicación que van a sostener, éstas autoridades, serán a través de los canales diplomáticos necesarios, y, el contenido de requerimiento de Ayuda Mutua Legal, en la Investigación, en la Toma de Declaraciones u otras circunstancias, según el Artículo 4 del Tratado de Asistencia Mutua Legal, serán hechas directamente de Procuraduría al Attorney General de los Estados Unidos.

Así tenemos como ésta Ayuda Legal comprende:

- 1.- Investigación de Delitos
- 2.- Recepción de Pruebas y Recopilación de las mismas.
- 3.- Intercambio de Información Legal.
- 4.- Periciales que haya lugar y Diligencias.
- 5.- Requerimientos de Declaraciones de Testimoniales.

Como habíamos dicho, éste Tratado está establecido a un nivel de Averiguación Previa, y, el mismo Tratado señala a las autoridades que van a estar comunicadas, y por supuesto que eluden al Exhorto, sin duda, estamos observando como el Exhorto, es una forma dilatada de Administración de Justicia, pero es la forma más efectiva, consideramos que tanto el Tratado de Ejecución de Sentencias Penales como el Tratado de Ayuda Mútua, pudiesen implementar un tipo de Exhorto rápido, y con esto, se empezaría a generar la posibilidad de un sólo criterio de dirección para implementar un Exhorto que fuera ágil y dinámico.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

En lo que es el Tratado de Libre Comercio, hay una estructura procedimental para el inicio de los litigios, los cuáles pueden llevarse a través de la Comisión, de los llamados Buenos Oficios, de la Conciliación, de la Mediación, e incluso hasta del Arbitraje.

De lo anterior tenemos como el Exhorto queda en segundo término, y se elude el mismo para establecer canales de comunicación directos y rápidos.

Dicho Artículo 2007 del Tratado de Libre Comercio por su importancia lo vamos a pasar a transcribir:

Artículo 2007.- Inicio de procedimientos la comisión, buenos oficios, conciliación y mediación

1.- Cualquiera de las partes consultantes podrá solicitar por escrito que se reúna la Comisión si no logran resolver un asunto conforme al Artículo 2006 dentro de un plazo de:

- a) Treinta días después de la entrega de la solicitud para las consultas;
- b) Cuarenta y cinco días después de la entrega de esa solicitud, cuando cualquier otra de las partes haya solicitado consultas subsecuentemente o participado en las relativas el mismo asunto;
- c) Quince días después de la entrega de una solicitud de consultas en asuntos relativos a Bienes Agropecuarios perecederos; u
- d) Otro que acuerden.

2.- Una parte también podrá solicitar por escrito que se reúna la Comisión cuando:

a) Haya iniciado procedimientos de solución de controversias conforme al GATT respecto de cualquier asunto relativo al Artículo 2005 (3) ó (4) y haya recibido una solicitud en los términos del Artículo 2005 (5) para recurrir a los procedimientos de solución de controversias dispuestas en éste Capítulo; o

b) Se haya realizado consultas conforme al Artículo 513, "Procedimientos Aduaneros Grupo de Trabajo y Subgrupo de Aduanas", al Artículo 723, "Medidas Sanitarias y Fitosanitarias Consultas Técnicas", y al Artículo 914, "Medidas de Normatización Consultas Técnicas".

3.- La parte solicitante mencionará en la solicitud la medida u otro asunto que sea objeto de la reclamación, indicará las disposiciones de éste Tratado que considera aplicables y entregará la solicitud a su sección del secretariado y a las otras partes

4.- Salvo que decida otra cosa, la Comisión se reunirá en los diez días siguientes a la entrega de la solicitud, y se evocará sin demora a la solución de la Controversia.

5.- La Comisión podrá:

a) Convocar asesores técnicos o crear los grupos de trabajo o de expertos que consideren necesarios;

b) Recurrir a los Buenos Oficios, la Conciliación, la Mediación o a otros procedimientos de solución de Controversia; o

c) Formular recomendaciones,

Para apoyar a las partes consultantes a lograr una solución mutuamente satisfactoria de la Controversia.

6.- Salvo que decida otra cosa, la Comisión acumulará dos o más procedimientos de que conozca según éste Artículo relativos a una misma medida. La Comisión podrá acumular dos o más procedimientos referentes a otros asuntos de los que conozca conforme a éste Artículo, cuando considere conveniente examinarlos conjuntamente. 39

Hay que hacer notar que el Tratado de Ejecución de Sentencias Penales, el Convenio de Ayuda Mutua Legal con México y Estados Unidos, así como el Tratado de Libre Comercio, hablan de soluciones de Controversias única y sencillamente desde un punto de vista Estatal, esto es señalando autoridades gubernamentales de cada uno de los Estados, que deben de intervenir en lo que son los conflictos que se pueden generar con la aplicación e interpretación del Tratado.

Así tenemos como un Tratado de Ejecución de Sentencias Penales, elude el Exhorto totalmente porque designa autoridades; el Convenio de Ayuda Mutua Legal, también elude el Exhorto porque señala también autoridades que se van a comunicar como son las Procuradurías de cada uno de los Estados o de los países, y el Tratado de Libre Comercio también alude el Exhorto, al establecer una Comisión de Libre Comercio que estará integrada por representantes a nivel de Secretaría de Estado, para resolver las Controversias respecto a la Interpretación y Aplicación del mismo Tratado.

39) DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. 20 de diciembre de 1993; 3a. Parte, Págs. 34 y 35.

La Comisión en el Tratado de Libre Comercio, podrá también intervenir con sus Buenos Oficios, con su Conciliación, su Mediación, para una solución rápida de la Controversia.

Luego, si después de treinta días posteriores y el asunto no se resuelve, podrá integrarse un panel arbitral, de una lista de penalistas que el Tratado mismo previene, y que sin duda será totalmente un arbitraje el que se haya de llevar, sin que el Exhorto deba de intervenir.

Pero todas éstas circunstancias, como van a atañer al particular, al individuo privado, es la pregunta que nos nace en éste momento, evidentemente que el Tratado de Ejecución de Sentencias Penales, será el reo el que solicite su transmisión a los Estados Unidos.

Luego, en lo que se refiere al Convenio de Asistencia Mutua Legal México-Estados Unidos, evidentemente que los particulares solicitarán al Agente del Ministerio Público en el caso de México su intervención y éste a su vez, el Procurador General de la República en el caso de que se requieran diligencias en los Estados Unidos.

Y por último en la situación del Tratado de Libre Comercio, pues evidentemente que los particulares tendrán primero que dirigirse hacia la autoridad, que forma la Comisión, para poder lograr la substanciación de sus conflictos o inconformidades.

Pero, pudiésemos pensar que sigue abierta la Vía de la Carta Rogatoria o el Exhorto, para que el particular sin necesidades de recurrir o pedir auxilio a su propia autoridad, puede iniciar sus acciones directas, y los jueces auxiliares a través del Exhorto o Carta Rogatoria. Por ésta razón, hemos considerado la necesidad de darle mayores alcances jurídicos a los Exhortos o Cartas Rogatorias, para el fin y efectos de que a la luz del Tratado de Libre Comercio, éstos puedan participar en la solución de Controversias, o que de alguna manera, se establezca la posibilidad de que los particulares sin recurrir a las autoridades designadas por los Tratados, podamos iniciar nuestras acciones, a través de las Cartas Rogatorias o los Exhortos.

CAPITULO IV

LA NECESIDAD DE DARLE MAYORES ALCANCES JURIDICOS A LOS EXHORTOS Y CARTAS ROGATORIAS A LA LUZ DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

Una vez que el Tratado de Libre Comercio, es ya una realidad y que continuamente los estados Unidos y Canadá quieran una aceleración en desgravación arancelaria de algunos productos, pues esto representa evidentemente, esa necesidad de aquellos países de tener un mercado más amplio para sus productos.

Así, todo lo que es el Tratado de Libre Comercio, en un futuro no muy lejano, representará la posibilidad de una integración no solamente comercial sino territorial entre los tres países.

De tal forma, que uno de los servicios públicos por excelencia del estado, es el ejercicio de poder del gobierno a través del Poder Judicial, esto es un Servicio Público de Gobierno de Administración de Justicia.

Con el Tratado de Libre Comercio, y con la Integración de los países, se requerirá una mayor agilidad para resolver las controversias que en un momento determinado se establezcan a la luz del Tratado de Libre Comercio.

4.1.- LA INTEGRACION DE LAS FRONTERAS Y EL LITIGIO ENTRE PARTICULARES.

Desde el inicio del Tratado de Libre Comercio en su Artículo 101, se habla como uno de sus objetivos principales, el crear una Zona de Libre Comercio; esto es, una Zona en donde todas las fluctuaciones mercantiles pueden cruzar libremente, y la frontera solamente se restrinja para el paso de individuos para llevar su control.

Ahora bien, vamos a citar el Artículo 102 del tratado de Libre Comercio, el cual contiene los elementos de objetivo del Tratado, mismos que observamos a lo largo de este Capítulo.

Dicho Artículo 102 dice;

ARTICULO 102.- 1.- Los objetivos del presente Tratado, desarrollado de manera mas especifica través de sus principios y reglas, incluidos los de trato nacional, trato de Nación más favorecida y transparencia, son los siguientes:

- A) Eliminar obstáculos al Comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y de servicios entre los territorios de las partes;
- B) Promover condiciones de competencia leal en la Zona de Libre Comercio;

C) Aumentar substancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las partes;

D) Proteger y hacer valer, de manera adecuada y efectiva, los derechos de propiedad intelectual en territorio de cada una de las partes;

E) Crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento de este Tratado, para su administración conjunta y para la solución de Controversias; y

F) Establecer lineamientos para la ulterior cooperación trilateral, regional y multilateral encaminadas a ampliar y mejorara los beneficios de este tratado.

2.- Las partes interpretarán y aplicaran las disposiciones de este tratado a la luz de los objetivos establecidos en el Párrafo Uno y de conformidad con las Normas aplicables del derecho Internacional.

40

Nótese como el objetivo directo de el Tratado de Libre Comercio, es la integración fronteriza en materia de comercio; se requiere de eliminar los obstáculos y facilitar la circulación fronteriza de bienes y servicios entre los tres territorios.

40) DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; Lunes 20 de Diciembre de 1993, Parte Primera; Pág. 11.

Luego, promover la competencia leal, y crear oportunidades de inversión conjunta entre los tres países; apoyar los derechos de propiedad intelectual como es el uso de tecnología principalmente, y en general, establecer y aplicar las medidas conducentes para lograr una Zona de Libre Comercio entre los tres países.

Sin duda, esta situación, va a generar indispensablemente, problemas entre lo que son los pagos, entrega de mercancías, etc., etc., para esto, el mismo Tratado ha establecido procedimiento de solución de controversias, que de alguna manera intentan aliviar este tipo de cargas.

Así, el Artículo 2001 crea una Comisión que será la encargada de iniciar o ventilar inicialmente cualquier tipo de controversia que se suscite.

Así, esta comisión tendrá las siguientes facultades:

ARTICULO 2001. - LA COMISION DE LIBRE COMERCIO.

1.- Las partes establecen la comisión de Libre Comercio, integrada por representantes de cada parte a nivel de Secretaria de estado o por las personas a quienes estos designen.

2.- En relación a este Tratado, la comisión deberá:

A) Supervisar su puesta en práctica.

B) Vigilar su interior desarrollo.

C) Resolver las controversias que pudiesen surgir respecto a su interpretación o aplicación.

D) Supervisar la labor de comités y grupos de Trabajo establecidos conformes a este Tratado, incluidos en el anexo 2001.2; y

E) Conocer de cualquier otro asunto y que pudiese efectuar el funcionamiento del Tratado.

3.- La comisión podrá:

A) Establecer y delegar responsabilidades en Comités ad-hoc o permanentes, grupos de trabajo y expertos;

B) Solicitar la asesoría de personas o de grupos sin ninguna vinculación gubernamental; y

C) Adoptar cualquier otra acción para el ejercicio de sus funciones, según acuerden las partes.

4.- La Comisión establecerá sus reglas y procedimientos; y a menos que la propia Comisión proponga otra, todas sus decisiones se tomarán por consenso.

5.- La Comisión se reunirá por lo menos una vez al año en sesión ordinaria, la cual será presidida sucesivamente por cada una de las partes. 41

Hay que notar que la Comisión de libre Comercio, en cada una de sus facultades le permiten entrar al arreglo de controversias de carácter de interpretación de las normas del Tratado de Libre Comercio o de alguna situación que lo afecte.

41) IDEM; Parte Tercera, Pág. 32.

Evidentemente, que el litigio entre dos particulares por la entrega de mercancías o por la falta de pago oportuno, no afectara totalmente los postulados del Tratado de libre Comercio, de tal forma que el mismo Tratado, establece una sección de solución de controversias, en la que se propone una formación de paneles de arbitraje, una vez que se han agotado los medios de arreglo pacífico de controversia por parte de la comisión consistentes en los buenos oficios, la conciliación y la mediación.

Así, se va a formar un panel arbitral, para el caso en que la comisión no haya podido resolver el asunto dentro de los términos prudentes que el mismo Tratado de Libre Comercio establece en su Artículo 2008, y que van hasta treinta días posteriores a la reunión de la comisión, para arreglar alguna situación que refleje alguna controversia.

Ahora bien, ninguna de las partes de este tratado, establece que se pueda establecer un Tribunal Interno para la interpretación o la ejecución de los lineamientos que establece el tratado de Libre Comercio.

La sección C Artículo 2020, nos habla de los procedimientos internos y la solución de controversias comerciales privadas, y por lo que se refiere a procedimientos ante instancias judiciales y administrativas internas, establece a grandes rasgos el sentido de que ningún Tribunal u Organo Administrativo, podra tener intervención adecuada, para la interpretación o difusión del tratado de Libre Comercio, ya que aquí, podemos observar como va a operar o a funcionar, una regla del derecho en general que establece que las reglas especiales siempre van a prevalecer sobre las generales; de ahí, que el tratado establece ya una comisión de Libre Comercio, que sera la que ventile las controversias, y por otro lado, también establece una sección de paneles arbitrales, a través de los cuales en el momento en que hay algún problema respecto a la interpretación de este Tratado, pues evidentemente que se tendrá que ir a lo que es el arbitraje.

Así, el litigio entre particulares a la luz del Tratado de Libre Comercio estará enfocado más que nada a situaciones fuera de lo que es los paneles arbitrales, y fuera de los que es la comisión de Libre Comercio, ya que como hemos dejado establecido, estos solamente tienen facultades para resolver controversias sobre la aplicación e interpretación del tratado.

De ahí, que tal vez en una relación comercial entre particulares, puede sobrevenir una controversia no respecto a la interpretación o aplicación del tratado, sino alguna controversia por lo que se refiere a la entrega de mercancía, a la liberación del pago, al defecto de las mercancía, etc. etc.,

De estas situaciones, seguiremos hablando a continuación.

4.2.- EL MOVIMIENTO MIGRATORIO QUE PROMOVERA LA FACILIDAD DEL COMERCIO ENTRE LOS TRES PAISES.

Por el momento, vamos a enfocar el tratado de Libre Comercio, a toda esa situación del movimiento migratorio, que de alguna manera, va a provocar la entrada en vigor de este Tratado.

Ahora bien, antes de entrar a lo que el tratado nos dice, quisiéramos citar las palabras del maestro Modesto Scara Vázquez, quien al exponer ideas sobre Movimientos Migratorios Internacionales, nos hace los comentarios siguientes: " En todas las épocas de la Historia y en todas las regiones del mundo se ha dado el fenómeno de los desplazamientos de población. Ejemplo de ello fueron las grandes invasiones, como los pueblos bárbaros de Europa, la expansión de musulmanes, etc.;

Que hayan existido siempre no quiere decir que puedan compararse con las que se producen actualmente, las características de nuestro tiempo, en efecto hacen inevitable la generalización y masificación de los movimientos migratorios. Por una Parte, el empequeñecimiento del mundo, por la facilidad de las comunicaciones y el desarrollo de los medios de difusión de masas, produce, una sensación creciente de pertenencia a una unidad social, que tiene dimensiones planetarias; por otra, las imperfecciones del sistema social en su conjunto, ineficiente e injusto, crean sobradas motivaciones para que las personas abandonen de origen, ya sea busca de mejores oportunidades o huyendo de las situaciones del conflicto que desgraciadamente se dan en nuestra época en un numero como no se ha dado jamás en la historia.

42

Evidentemente que el fenómeno a que se refiere el maestro citado, esta íntimamente relacionado con lo que es la catástrofe o las revoluciones armadas, en las que huyendo de estas, las personas van de un lugar a otro tratando de lograr una cierta seguridad.

Pero, de lo que dice el maestro citado, podemos extraer algunas situaciones como es que el Tratado de libre comercio, va a generar irremediablemente, la entrada temporal de los llamados personas de negocios.

42) SEARA VAZQUEZ, MODESTO: "Las Migraciones Masivas, Fenómeno de nuestro tiempo"; dentro de: "Audiencia Pública Trabajadores Migratorios", México, Universidad Nacional Autónoma de México; Mayo 22, 1985, Págs. 29 y 30.

De ahí, que el Artículo 1601, del Tratado de Libre Comercio, nos habla de estas personas, con la siguiente redacción:

ARTICULO 1601.- PRINCIPIOS GENERALES

Además de lo dispuesto en el Artículo 102, objetivo, éste Capítulo refleja la relación comercial preferente entre las partes; la conveniencia de facilitar la entrada temporal conforme al principio de reciprocidad y de establecer criterios y procedimientos transparentes para tal efecto. Así mismo, refleja la necesidad de garantizar la seguridad de las fronteras, y de proteger la fuerza de trabajo nacional y el empleo permanente en sus respectivos territorios. 43

Hay que notar que el Tratado de Libre comercio, establece ya una posibilidad migratoria en cuanto al movimiento que provocará, y las facilidades que se le deban de otorgar a todos éstos tipos de personas.

Incluso el artículo 1603 del mismo Tratado, ya habla de las situaciones concretas que deberán prevalecer respecto de ésta entrada y salida.

43) IBIDEM, Parte Segunda, Pág. 119.

Este artículo dice: "

**ARTICULO 1603.- AUTORIZACION DE ENTRADA
TEMPORAL.**

1.- De acuerdo con las disposiciones de éste artículo, incluso las contenidas en el anexo 1603, cada una de las partes autorizará la entrada temporal a personas de negocios que cumplan con las demás medidas aplicables, relativas a salud y seguridad pública, así como las referentes a seguridad nacional.

2.- Una parte podrá negar la expedición de un documento migratorio que autorice empleo a una persona de negocios, cuando su entrada temporal afecte desfavorablemente:

- a) La solución de cualquier conflicto laboral en curso en el lugar donde esté empleada o vaya a emplearse.
- b) El empleo de cualquier persona que intervenga en ese conflicto.

3.- Cuando una parte niegue la expedición de un documento migratorio que autorice empleo, de conformidad con el párrafo según de ésta parte,

- a) Informará por escrito a la persona de negocios afectada en la razón de su negativa, y
- b) Notificará sin demora por escrito la razón de la negativa a la parte a cuya persona de negocios se le niegue la entrada.

4.- Cada una de las partes limitará el importe de los derechos a causa del trámite de solicitudes de entrada temporal de personas de negocios al costo acostumbrado de los servicios que se presten. 44

Así, el Tratado de Libre Comercio, establece ya en su conjunto diversas calidades migratorias, que de alguna manera, podemos citarlas en las siguientes:

- 1.- Visitantes de Negocios.
- 2.- Comerciantes e Inversionistas
- 3.- Transferencia del Personal dentro de una Empresa
- 4.- Profesionales

Las personas de negocios, son aquellas personas que tienen alguna actividad encaminada directamente a ser una empresa; en tal forma no se le dará autorización para empleo temporal, y podrá solicitar su documento migratorio, con la prueba de nacionalidad, el documento que acredite que emprenderá las actividades de negocios, así, los visitantes podrán ya entrar y salir temporalmente cumpliendo requisitos mínimos.

El comerciante o inversionista, entra para llevar a cabo un intercambio comercial cuantioso de bienes o servicios, en el territorio de cada uno de los países, o establecer, desarrollar, administrar o prestar asesoría o servicios técnicos clave para la administración de una inversión extranjera.

Cuando se suscita la transferencia de personal dentro de una empresa, se realiza en base a la posibilidad de que serán personas con la posibilidad de trabajar en el otro país, siempre y cuando, las empresas estén de acuerdo en tal transferencia.

Por último, la entrada de visitantes profesionales, se llevará a cabo para aquellas personas de negocios que vayan a otros países a fin y efecto de prestar asesorías profesionales o de cualquier otra índole de la rama de su profesionalidad.

De hecho en el Diario Oficial del 9 de mayo de 1994, se establecen ya reglas al que se sujetará el ingreso temporal de personas de negocios, de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de lo anterior, observamos como ya se va estableciendo una sistematización legislativa para el fin y efecto de estar en posibilidad de brindar ésa facilidad en el Comercio Internacional.

4.3 EL PRINCIPIO DE LA PRONTA Y EXPEDITA ADMINISTRACION DE JUSTICIA APLICADA AL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO .

Este principio de pronta y expedita administración de justicia, sin duda es una de las piedras angulares del Derecho en todo el mundo, de tal forma que éste principio está contenido en nuestra Constitución en el Artículo 102, y, obliga a que se realicen en una forma rápida y expedita la Administración de Justicia.

El maestro Héctor Fix Zamudio cuando nos habla en algo al respecto de lo que es la Pronta y Expedita Administración de Justicia, nos explica la idea siguiente: "Una atribución muy importante es la relativa a la procuración de justicia, es decir, la vigilancia para que los procesos se sigan con regularidad para que la impartición de la propia justicia sea pronta y expedita. En la última función está regulada en el Artículo 2 Fracción I y II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, promulgada el 17 de noviembre de 1983, en los siguientes términos: "Vigilar la observancia de los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que ilegalmente corresponden a otras actividades jurisdiccionales o administrativas", y promover la pronta y expedita y debida procuración de justicia, e intervenir en los actos que sobre ésta materia prevenga la legislación acerca de planeación del desarrollo. 45

45) FIX ZAMUDIO, HECTOR: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada: México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1985 Pág. 241.

Todo ése mundo de Administración de Justicia, en los tres países, debe de estar basada en éste tipo de principios, ya que el Desarrollo protege su propia agilidad, al obligar al juzgador, a resolver los casos que se le presenten, en una forma pronta y expedita, esto consiste en que sea rápidamente, y en forma diligente.

Así, el Tratado de Libre Comercio, observando ésta circunstancia, establecen ya un articulado especial, para las controversias que se susciten entre particulares, que no forma parte de ése cuadro de facultades de la Comisión de Libre Comercio, o de los Paneles Arbitrales, así tenemos como el Artículo 2022 del Tratado de Libre Comercio, establece la norma siguiente:

ARTICULO 2022.- MEDIOS Y ALTERNATIVAS PARA LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

1.- En la mayor medida posible, cada parte promoverá y facilitará el recurso al arbitraje y a otros tipos de medios alternativos para la solución de controversias comerciales internacionales entre particulares en la Zona de Libre Comercio.

2.- A tal fin, cada parte dispondrá procedimientos adecuados que aseguren la observancia de los convenios de arbitraje y el reconocimiento y ejecución de los laudos arbitrales que se pronuncien en ésas controversias.

3.- Se considerará que las partes cumplan con lo dispuesto en el párrafo II, si son parte y se sujetan a las disposiciones de la Conversión de Naciones Unidas sobre Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras, de 1958, o la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional de 1975.

4.- La Comisión establecerá un Comité Consultivo de Controversias Comerciales Privadas integrados por personas que tengan conocimientos especializados o experiencia en la solución de Controversias Comerciales Internacionales Privadas.

El Comité presentará informes y recomendaciones a la Comisión sobre cuestiones generales enviadas por ella relativas a la existencia, uso y eficacia del arbitraje y otros procedimientos para la solución de tales controversias en la Zona de Libre Comercio. 46

El Tratado mismo, obliga a los países a facilitar el recurso de arbitraje para resolver las controversias comerciales internacionales entre particulares.

En tal fin, se puede iniciar o establecer un contrato con cláusulas compromisorias, en la que se comprometan los particulares ha establecer en cada de controversias un arbitraje, reconocerlo y ejecutar el laudo arbitral que se pronuncie en ésas controversias.

Aunque, esta es una situación, que todavía responde al interés de cada una de las personas, en tal forma que podemos decir que el Tratado de Libre Comercio fomenta el Arbitraje

46) DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; Ob. Cit.; Parte Tercera; Pág. 39.

Comercial Internacional, si, si lo es, es cierto, pero, de todos modos los particulares todavía podemos usar esas posibilidades de demandas internas en nuestro país, girando exhortos o cartas rogatorias, que es una situación que en el Tratado de Libre Comercio simple y sencillamente no se contempló en ningún momento, e incluso, se limitó la intervención de los Tribunales Judiciales y Administrativos Internos, en el Artículo 2020 del Tratado, y no se les reconoce su jurisdicción, cuando entran a hacer el análisis sobre la interpretación y aplicación del tratado de Libre Comercio, ya que como habíamos dicho, ésta circunstancia ésta hecha por y para la Comisión de Libre Comercio.

4.4. PROPUESTAS PARA AGILIZAR LOS EXHORTOS ENTRE LOS TRES PAISES.

Debemos acordarnos, que los tres países son miembros de la Organización de Estados Americanos, y que también, cada uno aplica la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias y su protocolo adicional, de ahí que, bien pudiese fundamentarse son mayores bases, ésta posibilidad de lograr una más efectiva ayuda basada en exhortos y cartas rogatorias, si se establece la utilización de éstos en el mismo Tratado de Libre Comercio.

Así tenemos como el alcance jurídico del exhorto y la carta rogatoria a la luz del Tratado de libre Comercio de México, Estados Unidos y Canadá, sigue siendo necesario, ya que tanto la Comisión de Libre Comercio, los Paneles Arbitrales, el Comité Consultivo de Controversias Comerciales Privadas, el Contrato con Cláusula Compromisoria para aplicarse al Arbitraje en caso de conflicto, y tal vez un arbitraje que el Artículo 2022 que el Tratado de Libre Comercio establece, pues simple sencillamente no consideran que puede llegar el momento en que la fluctuación comercial, no necesariamente puede existir un contrato, sino que pueden solicitarse controversias de otro tipo como es la venta del producto defectuoso, y que el consumidor sea el reclamante, esto es un tercero ajeno al contrato.

Y todavía tenemos problemas respecto de la familia, como son las Pensiones Alimenticias, cuestiones de Herencia, algunas Pensiones de Seguridad Social, que de alguna manera siguen siendo vigentes y que en ésta se utiliza completamente el Exhorto o Carta Rogatoria.

De ahí, que es indispensable fomentar su uso, en un Tratado tan especial como es el Tratado de Libre Comercio por lo que, sugerimos que al Artículo 2022 del Tratado de Libre Comercio, se le agregue el número cinco, ya que en la actualidad está compuesto por cuatro puntos, y agregándosele uno más que sería el cinco, en éste se dejarían salvos los derechos de los particulares, para poder recurrir a sus instancias nacionales, y llevar su litigio por Exhorto.

Proponemos que el número cinco del Artículo 2022 que proponemos, para agilizar los Exhortos entre los tres países, se establezca lo siguiente:

5.- Lo anterior, sin menos cabo a la utilización de las instancias judiciales internas de los nacionales que en un momento determinado tengan alguna controversia internacional; reconociendo las partes contratantes, que facilitarán la Vía del Exhorto o la Carta Rogatoria, a fin de que cumplan con la Administración de Justicia, y se tenga siempre la posibilidad de un Derecho de Audiencia, siempre que se trate de alguna controversia comercial de tipo privada.

CONCLUSIONES

1.-Desde que se integraron los Estados, y se conformaron como entes privados internacionales, se logró que existiera la división soberana de la población que conforma cada uno de éstos Estados, los cuáles están divididos por la frontera.

2.-Lo anterior generó que en cada uno de los Estados se estableciera un poder Judicial, capaz de llevar la Administración de Justicia en forma imperativa o coercitiva, situación que en el momento en que traspasaba sus fronteras simple y sencillamente ya no tenía ése poder de imperio coercitivo, por lo que se empezó a usar el auxilio del Poder Judicial del país vecino.

3.-El Exhorto o Carta Rogatoria, surge a la vida legal, por esa posibilidad de jurisdicción que sólo está limitada por la frontera de un Estado, ya que, una soberanía de un país, es totalmente autónoma a la del otro país, en todos los sentidos, de ahí, que se respete dicha soberanía y poder absoluto de gobierno, ejerciéndolo a través del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, el cuál éste último al administrar la justicia, y se provoquen los conflictos entre particulares extranjeros, tendrá también la obligación de administrar dicha justicia.

4.-Sin duda el Derecho de Gentes, que atraviesan una y otra frontera, éstos siguen detentando derechos para sí, y siguen siendo súbditos de una bandera, la cuál les dará la protección judicial necesaria para lograr su pleno desarrollo y que por supuesto se les respeten sus derechos.

5.-El marco Jurídico del Exhorto Internacional, no es tan complicado, pero, lo que es un momento determinado es tardado y afecta la Pronta Administración de Justicia, es el hecho en que los datos de aquella persona a quién se ha de realizar la diligencia solicitada, no estén correctos; en virtud de que todo lo que Exhorto es, cuando vienen bien los datos y llegan con la debida traducción, se diligencian al igual que cualquier otro trámite.

6.-Con el Tratado de Libre Comercio, se van a agilizar las relaciones comerciales entre los tres países, y por supuesto, que los problemas que acarrea dicha comercialización, también vendrán con los mismos, de ahí, que se requiera estar preparados para que la solución de dichos problemas sea pronta y rápida, y no se afecta la aplicación del Tratado de Libre Comercio.

7.- El Tratado de Libre Comercio ya establece un mecanismo de solución de controversias pero sólo en lo que se refiere a la aplicación e interpretación del Tratado, esto es entre las controversias que se suscitan entre los tres países, representados como tales; así la Comisión de Libre Comercio, utilizará los arreglos pacíficos de controversias como son los Buenos Oficios, la Conciliación y la Mediación, para arreglar las diferencias en la comercialización de productos, especialmente situaciones tan especiales como es el dumping, los subsidios, o los impuestos compensatorios; pero, se olvida totalmente de la solución de controversias que se susciten entre los particulares.

8.-El Tratado de Libre Comercio, también establece la posibilidad de la integración de un sistema de Panel Arbitral, el cuál tiene su propia reglamentación, pero, que definitivamente estará directamente enfocado, a esas soluciones de controversias que la Comisión de Libre Derecho no pudo resolver en los treinta días que el mismo Tratado le otorga para hacerlo.

9.- En el Tratado de Libre Comercio, solamente un Artículo es el que habla sobre las controversias de carácter comercial privada, y proponen como una verdadera solución a las mismas, que en los contratos se establezca una cláusula compromisoria, en la que se parte ya que las diferencias se van a sujetar al arbitraje, que se va a reconocer el arbitraje y que se va a ejecutar el lado arbitral que de él emerjan; ésta es una situación que sin duda, nosotros los mexicanos todavía no manejamos claramente.

10.- Otras de las circunstancias que se deben de señalar, es en el sentido de que el arbitraje, cuando no se sabe quiénes o que personas pueden ser los árbitros, pueden llegar a estar manejados de ahí, que para todas aquellas personas que trabajan la importación o exportación, es conveniente tener acceso o contacto a las listas de árbitros comerciales o internacionales que de alguna manera el Banco de Comercio Exterior, podría llegar a tener.

11.- Ninguna de las partes del Tratado de Libre Comercio exceptúa a la intervención de los Tribunales internos de cada uno de los Estados, para resolver las controversias que se susciten de manera comercial privada, claro ésta que el artículo 2020, hace una reserva al respecto pero esto en cuanto a la interpretación y aplicación del Tratado, no en cuanto al problema comercial eminentemente, que pudiera ser una mercancía defectuosa, una falta de pago o alguna circunstancia de ésta índole, que provocaría una controversia internacional.

12.- Consideramos que es el momento en que se debe de dar mayor asesoría a los empresarios mexicanos para que éstos estén en posibilidad de actuar frente a esa maremagnum tan enorme que significará la gran competitividad que se presenta frente a nuestro futuro, y, es necesario estar preparado para que, las controversias que en un momento determinado se lleguen a suscitar, puedan ser resueltas inmediatamente, por eso, proponemos que en el texto del Tratado de Libre Comercio, también se toma la posibilidad de que los tres países estén obligados a revisar con mayor facilidad el Exhorto o Carta Rogatoria, a fin de que se logre una verdadera Administración de Justicia entre los tres países.

BIBLIOGRAFIA

- Aguilar Navarro, Mariano. "Lecciones de Derecho Internacional Privado. México" Editorial Selector. 1ª Edición 1986. pp.167
- Alcalá Zamora y Castillo, Niceto "Derecho Procesal Mexicano". México, Editorial Porrúa Tomo I y Tomo II, 1ª Edición pp. Tomo I 567 y Tomo II 636.
- Arellano García, Carlos. "Derecho Internacional Privado". México. Editorial Porrúa 2ª Edición. 1976. pp. 750.
- Arellano García, Carlos. "Diplomacia y el Comercio Internacional". México. Editorial Porrúa 1ª Edición 1980 pp. 222
- Briseño Sierra, Humberto "Juicio Ordinario Civil". México, Editorial Trillas. Tomo I y II. 2ª Reimpresión. 1980. pp. Tomo I 601, Tomo II 1387.
- Briseño Sierra, Humberto. "Cooperación Internacional en Materia de Derecho Procesal en México". Editorial Trillas 1ª Edición 1984 pp. 467.
- Damm Arnal, Arturo " En la antesala del Tratado de Libre Comercio". México, Editorial Edamex. 1ª Edición 1994. pp. 105.
- Lion Depretre, José. "Derecho Diplomático" México Editorial Porrúa, 2ª Edición 1974. pp. 379.
- Pereznielo Leonel. "Derecho Internacional Privado". México. Editorial Harla 1ª Edición. 1980 pp. 295
- Pina Vara, Rafael De. "Estatuto Legal de los Etranjeros" México. Editorial Porrúa 5ª Edición 1991. pp. 367.
- Seara Vázquez, Modesto. "La política exterior de México". México. Editorial Esfinge 1969. pp. 254.
- Seara Vázquez. Modesto. "Tratado General de la Organización Internacional" Fondo de Cultura Económico. 1ª. Edición. 1974. p.p. 1066.
- Sorensen Máx. "Manual de Derecho Internacional Público". México. Fondo de Cultural Económico. 4ª Reimpresión. 1992. pp. 819.
- Vázquez Pando, Fernando Alejandro "Nuevo Derecho Internacional Privado". México. Editorial Themis. 1ª Edición. 1990. pp. 680.
- Xochil Xilotl Ramírez, Ramón. "Derecho Consular Mexicano". México. Editorial Porrúa. 2ª Edición. 1982. pp.. 616.